



ESTA OBRA ES PROPIEDAD DE LA
BIBLIOTECA DEL
CONSEJO NACIONAL DE RECTORES
ACTIVO NUMERO: 1148



INFORME DE LABORES DE LOS ORGANISMOS DE COORDINACION DE LA
EDUCACION SUPERIOR, COMISION DE ENLACE, CONSEJO NACIONAL DE
RECTORES Y OFICINA DE PLANIFICACION DE LA EDUCACION SUPERIOR

1980



OFICINA DE PLANIFICACION DE LA EDUCACION SUPERIOR

25 de noviembre de 1980
OPES N°1328-80

Señor
Dr. Alfio Piva
Presidente
Consejo Nacional de Rectores
Presente

Estimado señor Presidente:

Cumplo con la obligación de presentar un informe de labores de los organismos de Coordinación de la Educación Superior, entre ellos de la Oficina de Planificación de la Educación Superior a mi cargo, correspondiente a 1980.

Es preciso dejar constancia de la diligencia del personal de la OPES - en el desempeño de sus labores, que son ya proverbiales. Asimismo deseo expresar mi agradecimiento al personal de las Instituciones de Educación Superior, sin cuya valiosa colaboración la OPES no podría llevar a cabo - los estudios que le son encomendados.

Asimismo sin el esfuerzo de los señores Rectores, el Dr. Claudio Gutiérrez, de la Universidad de Costa Rica; el Ing. Vidal Quirós, del Instituto Tecnológico de Costa Rica; el Dr. Alfio Piva, de la Universidad Nacional y el Dr. Francisco Antonio Pacheco, de la Universidad Estatal a Distancia; la persistente labor de los organismos de coordinación no habría podido cumplirse; en particular es preciso destacar el amplio apoyo y colaboración a las tareas de la OPES que permitieron la realización de estudios cada vez más importantes para los procesos de planificación y coordinación de la Educación Superior.

Atentamente,


Ing. Clara Jomel
Directora
OPES

CZ/jch

INFORME DE LABORES DE LOS ORGANISMOS DE COORDINACION DE LA
EDUCACION SUPERIOR, COMISION DE ENLACE, CONSEJO NACIONAL DE
RECTORES Y OFICINA DE PLANIFICACION DE LA EDUCACION SUPERIOR
1980

INDICE DE TEXTO

	<u>Página</u>
1. Comisión Redactora del Artículo 85 de la Constitución Política	8
2. Comisión Interinstitucional	9
Subcomisión N°1. Estructura CONARE	9
Subcomisión N°2. Reforma al Convenio de Coordinación de la Educación Superior	10
Subcomisión N°3. Análisis de la Duplicación de Carreras en la Educación Superior	10
3. Comisión de Enlace	13
4. Consejo Nacional de Rectores	14
5. Oficina de Planificación de la Educación Superior	21
5.1. Inversiones de la Educación Superior	21
5.2. Estudio de Costos	23
5.3. PLANES II	23
5.4. Estudios de carreras	24
5.5. Estadística de la Educación Superior	24
5.6. Certificaciones sobre carreras	25
5.7. Coordinación de la Educación Superior	25
5.8. Comisión Especial de la Asamblea Legislativa (Ley N°6450 del 15 de julio de 1980)	26
5.9. Información al público sobre oportunidades de estudio en la Educación Superior	26

INDICE DE ANEXOS

	<u>Página</u>
<u>Anexo A:</u> Ley N°6450: Reforma al Código Fiscal	28
<u>Anexo B:</u> Proyecto de nuevo Convenio de Coordinación de la Educación Superior en Costa Rica	33
<u>Anexo C:</u> Proyecto de Reforma al Artículo 85 de la Constitución Política	56
<u>Anexo D:</u> Documentos de referencia para la formulación del PLANES II: Plan Nacional de Educación Superior 1981-1985	59
<u>Anexo E:</u> Primer informe de la Subcomisión de Análisis de Duplicación de Carreras en la Educación Superior	62

INFORME DE LABORES DE LOS ORGANISMOS DE COORDINACION DE LA
EDUCACION SUPERIOR, COMISION DE ENLACE, CONSEJO NACIONAL DE
RECTORES Y OFICINA DE PLANIFICACION DE LA EDUCACION SUPERIOR

1980

Importantes acontecimientos marcan el año 1980 como un año singular en la vida universitaria. Las relaciones entre los Poderes del Estado y las Instituciones de Educación Superior se han visto sometidas a fuertes tensiones que, resueltas dentro del tradicional clima costarricense de racionalidad y de diálogo, invitan sin embargo a la reflexión serena sobre sus vastas implicaciones en la autonomía de las Instituciones, y la convivencia armoniosa de éstas con la comunidad a la cual sirven.

Con ocasión de la aprobación de la Ley N°6450 (Véase el Anexo A) para ampliar el financiamiento a la Educación Superior, la Asamblea Legislativa creó una Comisión Especial para "que en término de seis meses informe a la Asamblea sobre los siguientes aspectos, relativos a todas las instituciones universitarias estatales" (Transitorio V de la Ley N°6450 del 15 de julio de 1980).

Esta Comisión además de analizar puntos específicos contemplados en la Ley "deberá formular una serie de recomendaciones completas sobre lo siguiente:

- a) Racionalización del gasto en cada una de las universidades
- b) Restructuración del sistema de Instituciones de Educación Superior,

./.

con miras a lograr una especialización racional, armónica y económicamente rentable, que evite la duplicidad de carreras y la producción masiva de profesionales, sin ninguna relación con el mercado nacional para cada profesión.

- c) Además, deberá pronunciarse y hacer recomendaciones, sobre todos los extremos que comprende esta moción, cuando así se haga necesario por la naturaleza de los mismos".

Asimismo la intervención de la Guardia Civil en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, y la no solución del conflicto que allí se había suscitado entre los estudiantes y el Consejo Director del Instituto Tecnológico de Costa Rica, motivó a la Asamblea Legislativa a recomendar la integración de sendas comisiones para resolver el problema.

Ambas decisiones del Primer Poder de la República, tanto la de evaluar a las universidades como la de intervenir en el conflicto del Instituto Tecnológico de Costa Rica, preluden una nueva actitud, en que tanto los Poderes del Estado como la comunidad nacional serán más exigentes en cuanto al examen de las actividades de las Instituciones de Educación Superior.

La búsqueda de mecanismos adecuados para la coordinación de la Educación Superior fue uno de los temas más importantes, y que con más insistencia analizaron y discutieron las autoridades de la Educación Superior en 1980.

La Comisión Interinstitucional para estudiar la coordinación de la Edu

cación Superior -que fue integrada el 27 de febrero de 1980 por acuerdo de la Reunión de los Consejos de las Instituciones, del 26 de setiembre de 1979-, remitió un proyecto de nuevo Convenio de Coordinación de la Educación Superior para su estudio, a los Consejos de las Instituciones de Educación Superior, el 10 de octubre de 1980 (Véase Anexo B).

En este año, tras largas deliberaciones, se consiguió un consenso respecto a la redacción de un proyecto de reforma del Artículo 85 de la Constitución Política, en el que trabajó arduamente la Comisión Redactora del Artículo 85 de la Constitución Política, integrada a solicitud de los Consejos de las Instituciones de Educación Superior. El texto fue acogido en su mayor parte por la Asamblea Legislativa, donde fue aprobado en el trámite de primera legislatura. Al mismo tiempo se aprobaron en todas las instancias los porcentajes de distribución de las rentas del Fondo Especial para la Educación Superior que regirán durante el quinquenio, los cuales constan como transitorio en el Proyecto de Reforma al Artículo 85 de la Constitución que fue aprobado en primera legislatura. (Véase el texto correspondiente en el Anexo C). La Universidad Estatal a Distancia entra a formar parte del Fondo de la Educación Superior a partir de 1981, según lo acordado en el momento de su adhesión al Convenio de Coordinación de la Educación Superior, el 25 de mayo de 1979.

La crisis del financiamiento de la Educación Superior mantuvo a las Instituciones de Educación Superior en constante zozobra, y aunque la aprobación de la Ley N°6450 el 15 de julio de 1980, amplió el contenido del Fondo de la Educación Superior y otorgó rentas específicas y permanentes

a la Universidad Nacional y al Instituto Tecnológico de Costa Rica, los Rectores tuvieron que trasladarse en varias ocasiones a la Casa Presidencial a fin de buscar con el señor Presidente de la República una solución al problema presupuestario.

El Consejo Nacional de Rectores se declaró en sesión permanente los días 3 y 4 de setiembre de 1980, a raíz de los problemas suscitados para dar contenido económico, en el presupuesto de 1980, a los fondos provenientes de la Ley N°6450. Para solucionar esos problemas el Poder Ejecutivo emitió los decretos N°11850-H y N°11857-H el 9 de setiembre de 1980 y 12 de setiembre de 1980, respectivamente.

Sin embargo, a la fecha de elaboración de este informe (18 de noviembre de 1980) las Instituciones de Educación Superior solo habían percibido $\text{Q}31.833.333,33$ de los $\text{Q}162.800.000,00$ que destina la Ley N°6450 al Fondo de la Educación Superior en 1980.

Se cierra en 1980 un período de planificación quinquenal, el período 1976-1980. Esta positiva y enriquecedora experiencia, enmarcada dentro de los lineamientos del Convenio de Coordinación de la Educación Superior, firmado el 4 de diciembre de 1974, fue evaluada en 1978.^{1/} Parte de los logros del PLANES 1976-1980, -como el proyecto de inversiones en planta física, equipamiento y material bibliográfico, denominado Proyecto Educa-

./.

^{1/} Véase "Evaluación general de la planificación y previsión de recursos financieros en la Educación Superior, según las metas acordadas con ocasión del PLANES 1976-1980", noviembre 1978.

ción Superior/BID-, no podrán materializarse sino en los próximos años.

Luego de un intenso trabajo preparatorio, iniciado a mediados de 1978, y que comprende cerca de 24 documentos de referencia (Véase Anexo D) sobre diversos temas, la Oficina de Planificación de la Educación Superior presentó al Consejo Nacional de Rectores la versión preliminar del PLANES II 1981-1985, el 20 de agosto de 1980.

El PLANES 1981-1985 se presenta con una motivación fundamental, que es la de establecer las necesidades financieras globales y su distribución - por institución, en una proporción de recursos que garantice a los estudiantes un equilibrio en la magnitud y calidad de los servicios docentes que se les ofrecen, independientemente de la institución a la que ingresen.

Este documento realizado en años de crisis presupuestaria para las - Instituciones de Educación Superior y fiscal para el país, refleja la necesidad de una racionalización del gasto universitario y de consolidar los proyectos y programas establecidos en el período anterior. En contraposición al extraordinario desarrollo y expansión universitarios de la década anterior, la década de 1980 -y el nuevo período de planificación 1981-85- se inauguran bajo el signo de la mesura en el desarrollo de nuevos programas, la austeridad en el gasto y la necesidad de reflexionar sobre el complejo sistema de educación postsecundario que hemos creado, así como sus implicaciones filosóficas, políticas y económicas.

1. Comisión Redactora del Artículo 85 de la Constitución Política

Fue nombrada por sugerencia de las Instituciones de Educación Superior y se instaló el 29 de enero de 1980. Celebró cinco reuniones. Estuvo integrada por el Dr. Claudio Gutiérrez, el Dr. Federico Vargas y el Dr. Fernando Mora, de la Universidad de Costa Rica; el Dr. Alfio Piva, el Lic. - Miguel Gutiérrez, el Lic. Edwin León y el Lic. Rodrigo Fournier de la Universidad Nacional; el Ing. Vidal Quirós, el Dr. Mauro Murillo y el Lic. - Marco Vinicio Alvarez del Instituto Tecnológico de Costa Rica; el Dr. Francisco Antonio Pacheco, el Dr. Chéster Zelaya y el Dr. Ronald García, de la Universidad Estatal a Distancia; y coordinada por el Dr. Alfio Piva.

El 5 de febrero de 1980 preparó una primera propuesta de redacción del Artículo 85 de la Constitución Política, el cual fue conocido en la Asamblea Legislativa donde sufrió algunas modificaciones. El 9 de abril propuso un nuevo proyecto de texto del Artículo 85 de la Constitución Política, el cual obtuvo el consenso de las instituciones y que el CONARE remitió a la Asamblea Legislativa. Como transitorio se incluían los porcentajes de distribución del Fondo Especial para la Educación Superior durante el quinquenio 1981-1985.

La reforma al Artículo 85 de la Constitución Política fue aprobada en primera legislatura el 10 de julio de 1980.^{2/}

./.

^{2/} Véase el texto en el Anexo C.

2. Comisión Interinstitucional

Fue nombrada en la reunión de los Consejos de las Instituciones de Educación Superior del 26 de setiembre de 1979 para analizar la forma en que podrían mejorarse los organismos de coordinación de la Educación Superior.

Se instaló el 27 de febrero de 1980 y se reunió 10 veces. Estuvo integrada por la Licda. María Eugenia Dengo, Ministra de Educación; el M.Sc. José Alberto Sáenz (sustituido posteriormente por la Licda. Mireya Hernández de Jaén), el Dr. Claudio Gutiérrez y el Dr. Maric Vargas, de la Universidad de Costa Rica; el Dr. Alfio Piva, el M.S. José Andrés Masís y el Lic. Miguel Gutiérrez, de la Universidad Nacional; el Ing. Vidal Quirós, el señor Rogelio Coto y el Lic. Carlos Manuel Echeverría (representado en varias ocasiones por el Lic. Marco Vinicio Alvarez) del Instituto Tecnológico de Costa Rica; el Dr. Francisco Antonio Pacheco, el Dr. Rodrigo Gámez y el Ing. Walter Sagot, de la Universidad Estatal a Distancia. A las reuniones asistió la Ing. Clara Zomer, Directora de OPES, con voz, pero sin derecho a voto. Fue coordinada por el Dr. Alfio Piva, presidente en ejercicio del CONARE.

La Comisión subdividió su cometido en tres temas para lo cual integró de su seno tres Subcomisiones, a saber:

Subcomisión N°1. Estructura CONARE

Estuvo integrada por el Dr. Francisco Antonio Pacheco, de la Univer-

sidad Estatal a Distancia; el M.Sc. José Alberto Sáenz, de la Universidad de Costa Rica; el señor Rogelio Coto, del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Dr. Alfio Piva, de la Universidad Nacional; y coordinada por el Dr. Francisco Antonio Pacheco. Se reunió 7 veces y entregó su informe a la Comisión interinstitucional el 4 de agosto de 1980.

Subcomisión N°2. Reforma al Convenio de Coordinación de la Educación Superior

Estuvo integrada por el Dr. Claudio Gutiérrez, de la Universidad de Costa Rica; el Lic. Carlos Manuel Echeverría (representado por el Lic. Marco Vinicio Alvarez), del Instituto Tecnológico de Costa Rica; el Lic. Miguel Guitérrez, de la Universidad Nacional; y el Dr. Rodrigo Gámez de la Universidad Estatal a Distancia; y coordinada por el Dr. Claudio Gutiérrez. Se reunió 3 veces y entregó su informe a la Comisión Interinstitucional el 16 de junio de 1980.

Subcomisión N°3. Análisis de la Duplicación de Carreras en la Educa
ción Superior

Está integrada por el Ing. Vidal Quirós, del Instituto Tecnológico de Costa Rica; el Dr. Mario Vargas, de la Universidad de Costa Rica; el M.S. José Andrés Masís, de la Universidad Nacional; y el Ing. Walter Sagot, de la Universidad Estatal a Distancia; bajo la coordinación del Ing. Vidal Quirós. Se reunió cinco veces en 1980.

Produjo un primer conjunto de acuerdos y análisis de aspectos a considerar en la duplicación de carreras en la Educación Superior ("Duplicación de carreras en la Educación Superior en Costa Rica", junio 1980). Asimismo convocó a una Comisión integrada por los Vicerrectores de Docencia de las Instituciones de Educación Superior a fin de que se pronunciara sobre los acuerdos y documentos elaborados por la Subcomisión. En especial encomendó a los Vicerrectores analizar cuáles eran las carreras duplicadas en la Educación Superior.

La Comisión de Vicerrectores de Docencia integrada por el Dr. Fernando Durán de la Universidad de Costa Rica; Hno. Dr. Francisco Gutiérrez, de la Universidad Nacional; Ing. José Joaquín Seco, del Instituto Tecnológico de Costa Rica, y el Dr. Chéster Zelaya de la Universidad Estatal a Distancia, se reunió 2 veces.

A su vez los Vicerrectores integraron 11 grupos de trabajo para analizar grupos de carreras específicos. El 26 de octubre de 1980 la Directora de OPES, a nombre de la Comisión de Vicerrectores, remitió a la Subcomisión de Análisis de Duplicación de Carreras en la Educación Superior, un primer informe, que puede verse en el Anexo E.

Con base en los informes de las Subcomisiones Nº1 Estructura CONARE y Nº2 Reforma al Convenio de Coordinación de la Educación Superior, la Comisión Interinstitucional aprobó un Proyecto para un nuevo Convenio de Coordinación, el cual fue remitido a los Consejos de las Instituciones,

para que se pronuncien sobre el mismo y la Comisión Interinstitucional pue
da llegar a un consenso antes de convocar a una reunión conjunta de los -
cuatro Consejos Universitarios.^{3/}

3/ Véase el anexo B

3. Comisión de Enlace

La Comisión de Enlace sesionó cuatro veces durante 1980. Las discusiones de la Comisión se centraron alrededor del problema presupuestario de las Instituciones de Educación Superior y la reforma al Artículo 85 de la Constitución Política.

El 18 de febrero de 1980, la Comisión acordó en firme la distribución de las rentas globales asignadas a la Educación Superior Universitaria Es total para el período 1981-85, de la siguiente manera:

Universidad de Costa Rica	59,0%
Universidad Nacional	23,5%
Instituto Tecnológico de Costa Rica	11,5%
Universidad Estatal a Distancia	6,0%

Asimismo acordó en una sesión posterior que antes de distribuir el Fondo para la Educación Superior se apartará la partida correspondiente al presupuesto del Consejo Nacional de Rectores (Sesión N°51 del 13 de marzo de 1980).

4. Consejo Nacional de Rectores

El Consejo Nacional de Rectores (CONARE), sesionó en 26 ocasiones durante 1980.

Una parte importante de las discusiones giró en torno a las dificultades presupuestarias de las Instituciones de Educación Superior en 1980, que culminaron con la sesión permanente de los días 3 y 4 de setiembre. La crisis fiscal afectó incluso los límites de los desembolsos a efectuar en este año del Proyecto Educación Superior/BID, y la aprobación pendiente de parte de la Asamblea Legislativa al Préstamo Educación Superior/BCIE N°152-FCIE (por US\$5.5 millones, firmado el 18 de enero de 1980), - destinado a la Universidad Nacional y al Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Una somera cronología de algunas de las gestiones del CONARE ilustra la gravedad de la situación afrontada:

- . El 12 de marzo los Rectores se trasladaron a la Casa Presidencial a dialogar con el señor Presidente de la República.
- . El 16 de abril solicitan audiencia al Presidente del Consejo Nacional de Financiamiento Externo, a fin de exponer el problema que significa las restricciones al uso del crédito externo, especialmente en el caso del Proyecto Educación Superior/BID, impuestas por ese Consejo. Tales restricciones pueden alargar los plazos de ejecución y aumentar los costos.

- Después de un amplio debate en la Asamblea Legislativa, el 15 de julio de 1980 se aprobó la Ley N°6450, que otorga rentas a las Instituciones de Educación Superior y amplía el Fondo en la siguiente forma:

- Fondo Especial para la Educación Superior	∅ 179.300.000.00
- Instituto Tecnológico de Costa Rica	15.000.000.00
- Universidad Nacional	30.000.000.00

Las anteriores partidas son fijas, o sea que su valor real disminuirá en cada año según aumente el costo de la vida.

En 1980 y por una sola vez, se otorga a la Universidad Estatal a Distancia la suma de ∅16.5 millones y al Fondo para la Educación Superior la suma de ∅162.800.000.00, así como las partidas de ∅15.000.000 al Instituto Tecnológico de Costa Rica, y ∅30.000.000 para la Universidad Nacional.

- El 3 de setiembre los Rectores solicitan de nuevo audiencia al Presidente de la República. El 3 y 4 de setiembre se declaran en sesión permanente, a fin de buscar solución inmediata al problema presupuestario de la Educación Superior en 1980, ya que no se había dado contenido económico en el presupuesto de 1980 a los fondos provenientes de la Ley N°6450.
- Con fechas 9 y 12 de setiembre el Poder Ejecutivo emite los Decretos N°11850-H y N°11857-H, para dar contenido presupuestario a los fondos

provenientes de la Ley N°6450.

- . El 8 de octubre los Rectores acuerdan enviar una nota al Ministro de Hacienda, haciendo notar la urgencia con que las Instituciones de Educación Superior necesitan percibir los fondos presupuestados en los Decretos N°11850-H y N°11857-H antes mencionados.

A la fecha de elaboración de este informe se han depositado en el Fondo de la Educación Superior solo Q31.833.333,33 de los Q162.800.000,00 presupuestados para 1980, provenientes de la Ley N°6450.

Durante 1980 el CONARE se abocó al estudio de dos documentos importantes:

- 1) El estudio de "Costos por carrera en las Instituciones Públicas de Educación Superior, 1979" (OPES-12/80), que por primera vez muestra costos a nivel de carrera y unidad académica comparables, tanto dentro de las instituciones mismas, como entre ellas; lo que permitirá una mejor programación de la asignación de recursos en cada institución, y
- 2) La versión preliminar del PLANES II. Plan Nacional de Educación Superior, 1981-1985, que fue entregada al CONARE el 20 de agosto de 1980. Desde esa fecha el CONARE ha dedicado gran parte de las sesiones al estudio de este importante documento.

Entre otros asuntos conocidos por el CONARE destacan los siguientes:

./.

- . Realizó visita de cortesía al Presidente de la Asamblea Legislativa el 14 de mayo de 1980.
- . El 6 de noviembre de 1979 remitió a la Asamblea Legislativa un Proyecto de Ley de Universidades Privadas, como un aporte del CONARE a la labor legislativa de esa Institución.
- . En el rubro de inversiones, el CONARE gestionó los siguientes asuntos:
 - La aprobación por parte de la Asamblea Legislativa del Préstamo - Educación Superior/BCIE por US\$5.5 millones destinado al Instituto Tecnológico de Costa Rica y a la Universidad Nacional, firmado por el Gobierno de la República y el Banco Centroamericano de Integración Económica, el 18 de enero de 1980.
 - Solicitó a OFIPLAN y al BCIE elegibilidad por US\$4.278.4 miles - para la segunda etapa del préstamo del Instituto Tecnológico de Costa Rica (carta OPES-002/80 del 8 de febrero de 1980).
 - Solicitó a OFIPLAN y al BCIE por medio del Proyecto Educación Superior/BCIE II, un préstamo por US\$27.282.600.00; destinado a la Universidad de Costa Rica por US\$7.044.900.00; la Universidad Nacional por US\$8.747.700.00; el Instituto Tecnológico de Costa Rica por US\$6.046.400.00; y la Universidad Estatal a Distancia por US\$5.443.600.00. El proyecto total tiene un monto de US\$ - 28.912.500.00.

En este mismo documento se solicita elegibilidad por US\$1.9 millones para el programa de residencias a profesores en los Centros Universitarios Regionales de Occidente, Guanacaste y Atlántico. (Ver documento "Proyecto Educación Superior/BCIE II, Programas UCR/BCIE, ITCR/BCIE II, UNA/BCIE II, UNED/BCIE. Solicitud de préstamo al Banco Centroamericano de Integración Económica por US\$ 28,9 millones" -OPES-15/80-, setiembre 1980).

- . El CONARE se pronunció sobre varios proyectos en discusión en la Asamblea Legislativa:
 - Proyecto de Ratificación del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior, en América Latina y el Caribe (Expediente N°8529; Dictamen Afirmativo de Mayo ría publicado en La Gaceta N°147 del 4 de agosto de 1980).
 - Proyecto de Ley de Universidades Privadas (Expediente N°8594; Dictamen Afirmativo de Mayoría, publicado en La Gaceta N°147 del 4 de agosto de 1980).
 - Envió telegrama de apoyo al Proyecto de Ley de Pensiones y Jubilaciones (Expediente N°8669).
 - Protestó por la inclusión, en los Decretos N°10855-H del 19 de noviembre de 1979 y N°11693-H del 18 de julio de 1980, de las Instituciones de Educación Superior y el CONARE en la jurisdicción de la Autoridad Presupuestaria.

Mediante una nueva publicación del Decreto N°11693-H en La Gaceta N°158 del 20 de agosto de 1980, se excluyó a las Instituciones de Educación Superior, pero no al CONARE.

- Manifestó honda preocupación respecto a la norma que se ha propuesto para los presupuestos de la República de 1981, en el sentido - de que cada institución contribuya a financiar parte de los gastos de la Hacienda Pública.
- Gestionó que se exceptúe a las Instituciones de Educación Superior de la Norma de Carácter General Septuagésimosegunda para regular - la ejecución de los Presupuestos de 1981, que somete las salidas de funcionarios al exterior, a la aprobación de OFIPLAN y el re- frendo de la Contraloría General de la República.
- Actualmente el CONARE estudia el Proyecto de Reforma a la Ley Or- gánica del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos (Expedien- te Asamblea Legislativa N°8703; publicado en La Gaceta N°113 del 16 de julio de 1980).
- . Durante 1980 el CONARE aprobó las siguientes carreras:
 - Bachillerato en Diseño Industrial, del Instituto Tecnológico de - Costa Rica, por tres promociones y un cupo de 30 estudiantes nue- vos por año.
 - Maestría en Administración Pública, de la Universidad de Costa Rica.

- . Concedió permisos para trabajar por tiempo y 1/4 en dos Instituciones de Educación Superior, al Lic. Herberth Sasso y la Dra. Cristina Eguizabal.
- . Durante 1980 se llevó a cabo en forma satisfactoria la segunda auditoría de la gestión administrativa de CONARE correspondiente a 1979.
- . El 16 de julio de 1980 el CONARE concedió un aumento de salario a sus empleados, de $\$600.00$ al personal investigador y de dirección, y $\$450.00$ al personal administrativo.
- . Integró una Comisión con los Vicerrectores de Investigación de la Universidad de Costa Rica y Universidad Nacional, el Director de la División de Investigación del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Vicerrector Ejecutivo de la Universidad Estatal a Distancia, para elaborar un informe sobre la viabilidad de que se lleve a cabo la coordinación de las editoriales en la Educación Superior.

5. Oficina de Planificación de la Educación Superior

Las tareas de la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES) abarcaron una amplia gama de actividades. En especial, la atención a las diferentes comisiones que sesionaron durante 1980 ocupó una parte muy importante de los recursos humanos y técnicos de la OPES.

Asimismo durante este año se elaboraron documentos de gran importancia; como los necesarios para sustentar la solicitud de financiamiento al Banco Centroamericano de Integración Económica, el estudio de "Costos por carrera en las Instituciones Públicas de Educación Superior, 1979" y el "PLANES II: Plan Nacional de Educación Superior 1981-1985".

Durante 1980 la OPES se vió afectada en la ejecución de su presupuesto por la norma Centesimosétima de las Normas de Carácter General para la Ejecución de los presupuestos de 1980.

A partir del 27 de mayo de este año, el CONARE y la OPES laboran en sus nuevas oficinas situadas en Curridabat, 200 metros al Sur y 175 al Oeste de la Heladería Pops.

Los campos más importantes de actividad de la OPES en 1980 se describen a continuación:

5.1. Inversiones de la Educación Superior

. Proyecto Educación Superior/BID

Se elaboró el documento "Evaluación 'Ex-post Facto' del Proyecto

Educación Superior/BID" (OPES-03/80), en cumplimiento de la cláusula 6.05 de las Condiciones Especiales para la ejecución del programa de Educación Superior/BID N°543/SF-CR; y se coordinaron las gestiones: ante el Consejo Nacional de Financiamiento Externo en lo referente a la restricción en el monto de los desembolsos autorizados para 1980; ante el BID para la solicitud de prórroga en el plazo de ejecución; y ante el Ministro de Hacienda para la consecución de los fondos adicionales que se requieren en razón del aumento experimentado en los costos.

. Proyecto Educación Superior/BCIE II

- Se tramitó solicitud de elegibilidad al Instituto Tecnológico de Costa Rica, por US\$4.278.4 miles, para residencias a profesores en el Centro Regional de San Carlos. El Proyecto fue declarado elegible en ambas instancias (Carta OPES-002-/80 de 8 de febrero de 1980).

- Se preparó el documento "Proyecto Educación Superior/BCIE II" - (OPES-15/80).

Comprende solicitud de préstamo por US\$27.282.600 para la Universidad de Costa Rica, el Instituto Tecnológico de Costa Rica, la Universidad Nacional y la Universidad Estatal a Distancia; y solicitud de elegibilidad para la Universidad de Costa Rica por US\$1.9 millones. Se encuentra en proceso de estudio por parte de OFIPLAN.

5.2. Estudio de Costos

Se presentó a la comunidad universitaria el estudio de "Costos - por carrera en las Instituciones Públicas de Educación Superior, 1979" - (OPES-12/80), que por primera vez presenta un modelo de costos con resultados comparables por carrera, unidad académica e institución.

5.3. PLANES II

En agosto de 1980 se presentó a los Rectores la versión preliminar del Plan de la Educación Superior para el período 1981-1985 ("PLANES II: Plan Nacional de la Educación Superior, 1981-1985 (Versión preliminar), OPES-13/80). Otros documentos de referencia del PLANES II se entregaron a la comunidad universitaria en las siguientes fechas:

marzo de 1980

- "PLANES II. Documentos de referencia: La Autonomía Universitaria" (OPES-32/79)
- "PLANES II. Documentos de referencia: La evolución del país y la Educación Postsecundaria" (OPES-33/79)
- "PLANES II. Documentos de referencia: El sistema de Educación Superior en Costa Rica. Características, problemas y algunas sugerencias para su mejoramiento" (OPES-34/79)
- "PLANES II. Documentos de referencia: El balance de las ocupaciones y las disponibilidades de recursos humanos de nivel superior hacia 1985" (OPES-35/79).

agosto de 1980

- "PLANES II. Documentos de referencia: Las Instituciones de Educación Superior Públicas en Costa Rica" (OPES-36/79)
- "PLANES II. Documentos de referencia: Proyecciones de la matrícula

la de la Educación Postsecundaria en Costa Rica, 1981-1985" (OPES-37/79).

octubre de 1980

- "PLANES II. Documentos de referencia: El desarrollo de las oportunidades académicas en la Educación Superior" (OPES-07/80).

Además se elaboró el documento "Estudio comparativo del personal docente de la Educación Postsecundaria que trabaja paralelamente en más de un organismo" (OPES-08/80).

5.4. Estudios de carreras

Durante 1980 se realizaron los siguientes estudios:

- "Primer dictamen de la carrera de Bachillerato en Riego y Producción Agropecuaria solicitada por el Centro Regional de Guanacaste" (OPES-02/80, enero 1980)
- "Primer dictamen en relación con la carrera de Bachillerato en Agroindustria solicitada por el Instituto Tecnológico de Costa Rica" (OPES-05/80, febrero 1980)
- "Dictamen sobre la propuesta de creación de la Maestría en Administración Pública, Universidad de Costa Rica" (OPES-09/80, abril 1980)
- "Estudio sobre el empleo de profesionales en Ciencias de la Comunicación Colectiva" (OPES-10/80, mayo 1980).

5.5. Estadística de la Educación Superior

Durante 1980 se elaboraron la "Estadística de la Educación Superior, 1978" (OPES-06/80) y la "Estadística de la Educación Superior, 1979" (OPES-19/80); esta última se encuentra en prensa.

5.6. Certificaciones sobre carreras

A raíz de las medidas cambiarias del Banco Central, el 8 de octubre de 1980, se autorizó a la dirección de OPES a emitir constancias que certifiquen si las carreras estudiadas en el exterior por costarricenses se imparten o nó en las Instituciones de Educación Superior de Costa Rica.

5.7. Coordinación de la Educación Superior

A este respecto OPES preparó varios documentos para las distintas Comisiones que funcionaron en 1980, entre ellos:

- . "Transcripción de la reunión de Consejos Universitarios y Comisión de Enlace, celebrada a las 8 horas del día 26 de setiembre de 1979 en el Auditorio del Instituto Nacional de Seguros" (OPES-01/80), para la Comisión Interinstitucional.
- . "Duplicación de carreras en la Educación Superior en Costa Rica" para la Subcomisión de Análisis de Duplicación de Carreras en la Educación Superior (Subcomisión de Análisis de Duplicación de Carreras en la Educación Superior).
- . Un primer documento de estudio para la Comisión de Vicerrectores de Administración, encargada de estudiar los salarios en la Educación Superior; "Coordinación de políticas salariales y de beneficios laborales en las Instituciones de Educación Superior -informe para la primera etapa" (OPES-18/80).

5.8. Comisión Especial de la Asamblea Legislativa (Ley Nº6450 del 15 de julio de 1980)

Para atender los requerimientos de la Comisión Especial, la OPES constituyó un grupo de trabajo encargado de recopilar y elaborar la información correspondiente.

5.9. Información al público sobre oportunidades de estudio en la Educación Superior

Ante la necesidad de ofrecer información al público de manera centralizada -especialmente a los alumnos de nuevo ingreso-, sobre las oportunidades de estudio en la Educación Superior, la OPES preparó, al igual - que el año anterior, el documento OPES-14/80: "Posibilidades de estudio en la Educación Superior de Costa Rica"; el cual se ha distribuido a los alumnos de último año de la enseñanza media a través de los orientadores de cada Colegio.

El 20 de agosto el CONARE tomó el siguiente acuerdo:

"SE ACUERDA felicitar a la Ing. Zomer y al personal de la OPES por la elaboración del Plan Nacional de Educación Superior 1981-1985".

A este debe añadirse un reconocimiento al extraordinario esfuerzo para preparar tan importante documento, realizado por la División de Financiamiento y Presupuesto y su jefe la Licda. Soledad Santa Ana.

ANEXO A

LEY N°6450: REFORMA AL CODIGO FISCAL

N° 6450

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA.

DECRETA:

Artículo 1°—Reformase el Código Fiscal, Título VII "Del Timbre", Capítulo I, artículo 273, en sus incisos 12), 13), 14) y 15) y adiciónase un inciso al final, que será el 28). Sus textos serán los siguientes:

"Artículo 273.—En la aplicación del impuesto de timbre se observan las reglas y salvedades siguientes:

12) Los vales o pagarés satisfarán el impuesto de timbre, a razón de dos céntimos por cada diez colones o fracción sobre el monto de la obligación principal.

13) Las letras de cambio y cheques girados sobre plazas extranjeras pagarán diez colones de timbre en cada libranza. Las letras de cambio y cheques girados en el exterior, sobre plazas en Costa Rica, pagarán un colón de timbre en cada libranza cuando fueren a la vista.

Las letras, pagarés y facturas, que impliquen créditos girados en el exterior contra entidades en Costa Rica, pagarán dos céntimos por cada diez colones o fracción sobre el de la obligación principal.

Los timbres deberán adherirse al mismo tiempo de la emisión de las letras, facturas o cheques, si son girados en Costa Rica, o al de su presentación para ser pagados o aceptados, si han sido librados en otro país. Las letras a la vista o a plazo, giradas en Costa Rica y pagaderas en el mismo país, satisfarán dos céntimos de timbre por cada diez colones o fracción.

Los cheques que se giren contra cuentas corrientes establecidas en los bancos del país deberán pagar un impuesto de treinta céntimos de colón. Este impuesto será cobrado por el banco respectivo, al momento de entregar los talonarios. Del monto recaudado, se girará a la Junta Administrativa del Archivo Nacional lo indicado en los artículos 7° y 8° de la ley N° 5574, en la forma señalada en esa ley.

Todos los pagarés o hipotecas deberán anotarse en el Departamento de Anotación de la Tributación Directa, en las oficinas regionales o en las delegaciones cantonales. Para los efectos de este artículo, el interesado presentará el documento original y una copia.

A ambos documentos se les pondrá el "anotado" y el original deberá devolverse de inmediato al interesado.

El Departamento de Anotación de la Tributación Directa, con la copia, deberá llevar, para fines fiscales, un registro de acreedores de estos documentos. Para el cálculo del pago del Impuesto sobre la Renta y únicamente para este efecto, se presumirá en estos documentos un interés no menor del uno por ciento (1%) mensual. Los documentos dichos deberán anotarse, dentro de un término no mayor de tres meses después de su expedición.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo dejará sin efecto el carácter de título ejecutivo de estos documentos, salvo en lo que se refiere a hipotecas. Se exceptúan de esta disposición los documentos que suscriban las instituciones estatales y el Banco Popular y de Desarrollo Comunal y las cooperativas de ahorro y préstamo.

14) Los poderes para negocios, que excedan de un mil colones (₡ 1.000,00) y sus sustituciones, pagarán cien colones (₡ 100,00) de timbres; los poderes y sustituciones para negocios de menor cuantía y las cartas poderes pagarán cinco colones (₡ 5,00) de timbre.

15) Los pasaportes y salvoconductos de cualquier índole, que se expidan o visen a ciudadanos costarricenses y a residentes extranjeros, pagarán cincuenta colones (₡ 50,00) de timbres. Igual suma corresponderá pagar por las visas a cualquier parte del exterior del país. Los trabajadores agrícolas que hayan ingresado al país, en razón de su empleo, pagarán dos colones (₡ 2,00) de timbre.

Las cédulas de residencia que se expidan y los derechos anuales que deberá cancelar su titular pagarán timbre, conforme al detalle siguiente: cada cédula de residencia que se expida; quince colones (₡ 15,00); los derechos de residencia correspondientes, de conformidad con lo establecido en la ley N° 5358 del 29 de setiembre de 1973.

Se exceptúan del pago del timbre los pasaportes diplomáticos y oficiales.

28) Todo documento que deba ser inscrito en el registro de inscripción del Banco Central pagará timbre de diez colones (₡ 10,00).

Artículo 2°—Reformase la Ley del Impuesto sobre la Renta, N° 837 del 20 de diciembre de 1946 y sus reformas, en los siguientes textos:

"Artículo 5°—Renta bruta es el conjunto de utilidades, beneficios y rentas, consistentes o no en dinero y provenientes:

1)... 2)... 3)... Del trabajo, prestación de servicios, o del desempeño de funciones de cualquier naturaleza, sea que la renta o remuneración consista en salarios, sueldos, dietas, honorarios, gratificaciones, regalías, ventajas, comisiones o en cualquier otra forma de pago o compensación originada en la relación laboral, incluyendo los ingresos por licencias con goce de salario y los pagos, cualquiera que sea la denominación que les dé, que efectúen los patronos a sus empleados que se hallen realizando estudios dentro o fuera del país, en el tanto del equivalente al último salario devengado antes de tal licencia y mientras se mantenga la relación laboral.

No forman parte de la renta bruta las sumas recibidas por concepto de accidentes de trabajo o prestaciones sociales, de acuerdo con las normas del Código de Trabajo.

Sujeto a prueba en contrario, para los efectos de la disposición precedente se presume que todo profesional, que preste sus servicios sin que medie en la relación contrato de trabajo, aun cuando también labore en relación de dependencia o intervenga en otra clase de actividades remuneradas y no lleve los registros contables especiales en el orden y detalle que, de acuerdo con la naturaleza de su profesión, suministre a la Administración Tributaria, o cuando ésta compruebe que no emite recibos, regularmente, por los servicios mencionados al principio de este párrafo, independientemente de los ingresos por salarios y del número de horas empleadas en el ejercicio liberal de la profesión, obtiene por este último concepto, una renta mínima anual según corresponda, de conformidad con la clasificación siguiente:

- a) Cirujano general ₡ 250.000,00
- b) Médico especialista 250.000,00
- c) Médico general 250.000,00

- ch) Odontólogo especialista ₡ 250.000,00
- d) Odontólogo general 250.000,00
- e) Arquitectos e ingenieros en general 250.000,00
- f) Abogados y notarios 250.000,00
- g) Contadores públicos 250.000,00
- h) Profesionales de las Ciencias Económicas 250.000,00
- i) Otros profesionales que para egresar hayan realizado un mínimo de cuatro años de estudios universitarios 160.000,00

Los montos de las presunciones anteriores podrán ser variados por el Poder Ejecutivo, mediante decreto, en cada periodo fiscal, de conformidad con las variantes que sufra el monto del índice implícito del producto interno bruto que el Banco Central de Costa Rica, obligatoriamente, comunicará a la Administración Tributaria y en proporción directa a dicho índice.

Para todo profesional con menos de tres años de ejercer la profesión se aplicarán las presunciones anteriores, rebajadas en un cincuenta por ciento (50%). Aplicada la presunción, las deducciones —a que se refieren los artículos 12 y 13— no podrán exceder del sesenta y cinco por ciento del total de ingresos gravables.

Los profesionales que comprueben ante la Administración Tributaria que no ejercen su profesión, por estar dedicados a otras actividades, quedarán eximidos de las disposiciones de este inciso.

Las determinaciones que se practiquen, conforme a lo indicado, no limitan la facultad que tiene la Administración para establecer rentas superiores, sobre la base de investigaciones directas de la actividad desarrollada por el profesional. Para tales efectos, la Administración Tributaria debe proceder a impugnar la veracidad de los libros de contabilidad que lleve el profesional en su caso, por la vía correspondiente y una vez agotado este trámite, la Administración queda facultada para establecer los ingresos sobre la base de los siguientes indicios claros y concordantes, sin perjuicio de los otros que menciona el Código de Normas y Procedimientos Tributarios:

- a) Los honorarios que normalmente cobra el profesional;
- b) El promedio de ingresos que se determine durante un periodo razonable en cada ejercicio fiscal; y
- c) El valor de los servicios especiales o extraordinarios prestados a determinados clientes.

Para los fines de lo dispuesto en este inciso, todo profesional que se encuentre en esas circunstancias está obligado a inscribirse en un registro especial de profesionales que, al efecto, llevará la Administración Tributaria. Esta obligación debe cumplirse dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que entre en vigencia la presente ley, cualquiera sea la condición o relación de trabajo que corresponda al profesional, tratándose de personas que ya estuvieran ejerciendo su profesión en la forma antes indicada; y dentro de los tres meses siguientes al inicio de actividades, en los casos de profesionales que, con posterioridad, den comienzo al ejercicio liberal de su profesión.

4) De pensiones, jubilaciones y otras rentas semejantes, cualquiera que sea su origen, o el deudor de ellas, excepto las contempladas en el inciso 6) del artículo 6° o en leyes especiales.

5) ...
6) Las sumas que por concepto de aguinaldo o decimotercer mes reciben los trabajadores, en el tanto que excedan de la doceava parte de los salarios devengados en el año o de la proporción correspondiente, si hubiese trabajado un lapso menor".

"Artículo 6°—No forman parte de la renta bruta:

- 1) ...
- 2) ...
- 3) ...
- 4) ...
- 5) ...
- 6) Todas las pensiones otorgadas a los trabajadores, hasta por un monto de cuarenta mil colones anuales, cuando tal pensión sea el único ingreso del contribuyente. Los montos podrán ser variados por el Poder Ejecutivo, mediante decreto, en cada periodo fiscal, de conformidad con las variantes que sufra el monto del índice implícito del producto interno bruto.
- 7) Las sumas recibidas por concepto de accidentes de trabajo, de indemnizaciones por prestaciones sociales, de acuerdo con las normas del Código de Trabajo, por enfermedad, incapacidad para trabajar temporalmente o por causas de muerte, pagadas conforme al régimen de seguridad social, con motivo de contratos de seguros celebrados con el Instituto Nacional de Seguros o en virtud de sentencia judicial.
- 8) El aguinaldo o decimotercer mes, en el tanto en que no exceda de la doceava parte de los salarios devengados en el año o la proporción correspondiente al lapso menor que se hubiese trabajado".

"Artículo 11.—Sin perjuicio de lo estipulado en el inciso 3) del artículo 6° de esta ley y de lo dispuesto en la ley N° 1814 del 15 de octubre de 1954, en todo contrato u operación de préstamos, cualquiera que sea su naturaleza y denominación, en el que no se hubiera especificado interés alguno, se presume, únicamente para efectos tributarios, la existencia de una renta neta por intereses, los que se calcularán a la tasa que indique el Banco Central de Costa Rica como aplicable a este tipo de operaciones. Esta presunción rige cuando se estipule un interés menor al que según el Banco Central de Costa Rica corresponda a este tipo de operaciones o cuando se hubiera pactado expresamente que no existe interés.

También se presume que quienes son propietarios de su casa de habitación obtienen, por tal concepto, una renta anual que se calcula aplicando el valor registrado para la construcción en la Administración Tributaria, según la siguiente escala progresiva de tasas:

"Artículo 11.—Sin perjuicio de lo estipulado en el inciso 3) del artículo 6° de esta ley y de lo dispuesto en la ley N° 1814 del 15 de octubre de 1954, en todo contrato u operación de préstamos, cualquiera que sea su naturaleza y denominación, en el que no se hubiera especificado interés alguno, se presume, únicamente para efectos tributarios, la existencia de una renta neta por intereses, los que se calcularán a la tasa que indique el Banco Central de Costa Rica como aplicable a este tipo de operaciones. Esta presunción rige cuando se estipule un interés menor al que según el Banco Central de Costa Rica corresponda a este tipo de operaciones o cuando se hubiera pactado expresamente que no existe interés.

También se presume que quienes son propietarios de su casa de habitación obtienen, por tal concepto, una renta anual que se calcula aplicando el valor registrado para la construcción en la Administración Tributaria, según la siguiente escala progresiva de tasas:

Valor de la construcción registrado en la Administración Tributaria	Hasta	Escala progresiva de tasas
	₡ 300.000	0%
Sobre el exceso de ₡ 300.000	hasta 500.000	3%
Sobre el exceso de 500.000	hasta 1.000.000	6%
Sobre el exceso de 1.000.000	en adelante	12%

Si se trata de casas de recreo, de veraneo o similares, se adicionará la escala establecida en la siguiente forma:

Hasta ₡ 100.000 1%

No corresponde imputar renta presuntiva cuando el valor de la construcción registrado en la Administración Tributaria, no sobrepase la suma de setenta y cinco mil colones (₡ 75.000,00).

Tratándose de inmuebles cuyo uso haya sido cedido gratuitamente, se presume —salvo en casos muy calificados a juicio de la Administración Tributaria— que el propietario obtiene una renta neta igual a la que resulta por aplicación de la primera escala de este artículo.

Artículo 13.—Además de las rebajas autorizadas por los artículos 8º, 10 y 12 del declarante, siempre que se trate de persona física domiciliada en el país, deducirá

- 1)...
- 2)...
- 3)...

4) Por concepto de otras deducciones personales, el quince por ciento (15%) de la renta bruta obtenida en el año a que se refiere el impuesto, hasta un máximo de quince mil colones (₡ 15.000,00).

Los montos podrán ser variados por el Poder Ejecutivo, mediante decreto, en cada período fiscal, de conformidad con las variantes que sufra el monto del índice implícito del producto interno bruto.

Podrán incluirse, dentro de otras deducciones personales hasta alcanzar el máximo anteriormente señalado, las cuotas obreras a la Caja Costarricense de Seguro Social; las pensiones alimenticias por sentencia firme de autoridad competente; cuotas al Fondo de Pensiones creado por ley especial; mutualidad de colegios profesionales; impuesto territorial; impuestos municipales; intereses pagados por deudas propias; remesas a dependientes para estudios en el extranjero que no pueden realizarse en el país; primas pagadas por seguros de incendio; otras deducciones que, a juicio de la Administración Tributaria, se justifiquen.

Las deducciones de intereses por deudas propias sólo procederán, si el declarante indica los nombres de los beneficiarios de esas rentas, y sus números de cédula de identidad, si se tratare de personas físicas.

En caso de que el declarante estime que el total de otras deducciones personales, citadas en este inciso, supera el quince por ciento (15%) de su renta bruta, puede reclamar un monto superior a ese quince por ciento (15%), siempre que la suma reclamada no exceda de quince mil colones (₡ 15.000,00). En este caso está obligado a probar, a requerimiento de la Administración, las deducciones que permite el presente inciso.

- 5)...
- 6)...

7) Cada vez que el aumento en el costo de la vida, según informe de la Dirección General de Estadística y Censos, exceda de un diez por ciento (10%) al año, el Poder Ejecutivo, mediante decreto, podrá aumentar, en la proporción correspondiente a ese aumento, los deducibles a que se refieren los incisos 1), 2) y 3) de este artículo, los cuales regirán para el período fiscal siguiente.

8) El veinticinco por ciento (25%) de lo pagado a profesionales residentes en el país y el veinte por ciento (20%) del alquiler anual pagado por la casa de habitación. Las deducciones de honorarios pagados a profesionales y de alquiler anual, sólo procederán, si el declarante indica los nombres de los beneficiarios de esas rentas, y aporta el número de cédula de identidad o el nombre o la razón social en los casos en que los beneficiarios sean sociedades de hecho, de derecho o cualquier tipo de persona jurídica.

Las sumas pagadas a instituciones de enseñanza primaria, media y superior, por estudios que hayan realizado en el país, los hijos menores de veinticinco años, según los montos y porcentajes que serán fijados en el reglamento que dictará el Poder Ejecutivo.

No obstante lo dispuesto en los incisos precedentes, toda persona física domiciliada en el país, podrá deducir de su renta bruta, sin necesidad de prueba, hasta cuarenta mil colones (₡ 40.000,00) en el año fiscal, como deducción única por todos los conceptos que autoriza este artículo.

Es entendido que en todos los casos en que esta ley prevé la aplicación de las variantes del monto del índice implícito de producto interno bruto, el Poder Ejecutivo efectuará en forma simultánea y cubrirá por igual las diferentes situaciones contempladas en esta ley.

Artículo 14.—Una vez determinada la renta líquida de una persona obligada a pagar el impuesto que esta ley establece, dicho tributo se calculará de la manera siguiente:

- 1)...

2) En el caso de sociedades de hecho o de derecho, patrimonios hereditarios indivisos, establecimientos permanentes, fideicomisos o encargos de confianza, se aplicará sobre la renta líquida obtenida, la escala progresiva que sigue:

De cero (0), hasta cincuenta mil colones (₡ 50.000,00) un quince por ciento (15%) anual.

Sobre el exceso de cincuenta mil colones (₡ 50.000,00) y hasta cien mil colones (₡ 100.000,00) un veinte por ciento (20%) anual.

Sobre el exceso de cien mil colones (₡ 100.000,00) y hasta doscientos mil colones (₡ 200.000,00) un treinta por ciento (30%) anual.

Sobre el exceso de doscientos mil colones (₡ 200.000,00) hasta un millón de colones (₡ 1.000.000,00) un cuarenta por ciento (40%) anual.

Sobre el exceso de un millón de colones (₡ 1.000.000,00) un cincuenta por ciento (50%) anual.

Artículo 16. Toda persona natural que, durante un año determinado, haya tenido una renta bruta superior a cuarenta mil colones (₡ 40.000,00) presentará, salvo disposición en contrario, una declaración jurada de sus rentas, en las oficinas de la Administración Tributaria o en las que ésta designe. El monto anterior podrá ser elevado por el Poder Ejecutivo, mediante decreto, cuando se considere conveniente a los intereses de la Administración Tributaria y para liberar del tributo a las personas físicas de bajos ingresos.

Artículo 19. Las personas que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 16 y 17, hayan hecho una primera declaración, seguirán haciéndola en los años sucesivos, a menos que cesen completamente en sus actividades, caso en el que deberán dar cumplimiento a lo que preceptúa el artículo 35.

La Dirección General de la Tributación Directa podrá designar a cada contribuyente un número único de identificación. Los contribuyentes deberán consignar ese número en sus declaraciones juradas de impuestos y en todas las gestiones que presenten ante esa Institución. Se aplica a la Tributación Directa, además, para exigir a los contribuyentes que consignen en sus declaraciones los números de identificación de las personas a quienes correspondan los ingresos y egresos declarados.

Artículo 21.—En los fideicomisos, el fiduciario está obligado solidariamente con el fideicomitente a presentar la declaración de los ingresos correspondientes a los bienes fideicomitados. Igualmente deberá responder el fiduciario del pago del impuesto, si teniendo bienes con que pagar no lo hiciere. La misma regla se aplica en las cuotas en participación, en cuanto a las personas y bienes correspondientes.

Artículo 29.—Sin perjuicio de los pagos parciales y retenciones que mas adelante se establecen, el impuesto se pagará el último trimestre del año respectivo.

Los contribuyentes que perciban rentas de capital mobiliario o inmobiliario, de las actividades lucrativas mencionadas en los incisos 1), 2) y 5) del artículo 59 de la ley, así como los profesionales que vivan del ejercicio de su profesión y presten servicios al público sin que en la relación medie contrato de trabajo, estarán obligados a pagar por trimestre vencido la parte del impuesto correspondiente a las utilidades producidas.

Los pagos se harán durante los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre. En los primeros tres trimestres el contribuyente pagará el equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del impuesto a pagar, sea un veinticinco por ciento (25%) en cada trimestre, y, para fijar dichas cuotas, servirá de base el impuesto determinado en el año inmediato anterior o el promedio de los tres últimos años, el que fuera mayor. En caso de contribuyentes nuevos, para los pagos servirá de base la estimación que ellos hagan para esos efectos. La cancelación de las diferencias de impuesto que resulten de la declaración respectiva, deberá efectuarse durante el último trimestre del año calendario o en la forma en que se establezca mediante decreto ejecutivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 23.

Los contribuyentes que tengan ingresos originados en actividades agrícolas estacionales podrán pagar el impuesto correspondiente a esa actividad en una sola cuota durante el último trimestre del año respectivo.

En el caso de contribuyentes que hayan tenido ingresos extraordinarios en años anteriores o pérdidas previsibles en el ejercicio que corra, la estimación del impuesto, que deben pagar durante los tres primeros trimestres, podrá ser menor a la del año anterior o al promedio del impuesto pagado en los últimos tres años, siempre que los justifique ante la Tributación Directa y lo soliciten antes del vencimiento de la cuota respectiva.

Artículo 32.—A) El Estado, sus instituciones autónomas y semi-autónomas, las personas físicas o jurídicas, las sociedades de hecho, las sucesiones indivisas, que paguen por cuenta propia o ajena rentas correspondientes a las categorías mencionadas en los incisos 3), 4) y 6) del artículo quinto, sometidas a impuesto, deberán retener en cada período de pago el monto del impuesto, rebajándolo al pagar dichas rentas; si no hacer esas retenciones hará responsable solidario en el pago del impuesto a la persona que debió realizarlas. Si el pagador es el Estado o sus instituciones autónomas o semi-autónomas, el responsable de las retenciones es el jefe personal. Si no ordena las retenciones, recaerán sobre él las sanciones que la ley establece. La retención se hará, para el período respectivo, sobre el monto íntegro de las rentas indicadas y será enterada dentro de diez primeros días del mes siguiente en la Administración General de Rentas o en sus tesorerías auxiliares. Los retenedores informarán a la Dirección General de la Tributación Directa sobre las sumas recaudadas por tal concepto, mediante lista detallada de las personas y número de identificación y, en su caso, el número de cédula a quienes se ha hecho las deducciones y el monto de éstas, que enviarán dentro del mismo plazo a dicha Dependencia, para su contabilización.

La persona obligada a hacer retenciones, no es responsable de la inexactitud de la declaración que haga el contribuyente, en lo que se refiere a deducciones personales.

Para efectos de retención, el patrono tomará en cuenta las deducciones personales y por carga de familia y aquellas otras que por ley tenga derecho; el contribuyente deberá llenar un certificado de deducciones que entregará el pagador de las rentas.

Si las deducciones o los ingresos cambian, está obligado a llenar un nuevo certificado reportando el cambio. Los nuevos empleados deben suministrar a su patrono dichos datos, el primer día de trabajo. Sobre los patronos o sus representantes, pesa la obligación de vigilar que ese requisito se cumpla y en caso de que la persona no suministre por escrito los datos mencionados, su patrono o pagador, siempre estará obligado a efectuar las retenciones para el pago del impuesto, tomando en cuenta, únicamente, la deducción única a que se refiere el artículo 13. Estas retenciones se harán sobre la base de las correspondientes tablas contenidas en el reglamento de esta ley.

B) El Estado, sus instituciones autónomas y semi-autónomas, las municipalidades, las personas físicas o jurídicas, las sociedades de hecho, las sucesiones indivisas, que paguen o acrediten rentas a personas domiciliadas en Costa Rica, deben retener del producto bruto un porcentaje no mayor del uno por ciento (1%), sobre todo pago originado en los siguientes conceptos: licitaciones públicas, licitaciones privadas, contrataciones llevadas a cabo por el Estado o sus instituciones, compra-venta de bienes o servicios efectuados por entes públicos, compra-venta de bienes efectuados por entes privados, excluyéndose las transacciones entre privados en que interviene el consumidor o usuario final.

El Poder Ejecutivo reglamentará, mediante decreto, las actividades sujetas a esta retención, incluyendo en ella el porcentaje aplicable a cada actividad, la determinación de quienes son los agentes retenedores, los montos de las operaciones sujetas a esta retención y los procedimientos aplicables, entre los cuales, necesariamente, se fijará un plazo no menor a un mes a partir de la fecha del aviso respectivo, para aplicar esta disposición a una determinada actividad.

Los beneficiarios de las rentas, antes citados, tendrán derecho a computar, como crédito contra el impuesto global del respectivo período fiscal, las sumas que les hayan sido retenidas conforme el párrafo anterior, siempre que indiquen en su declaración los números de los comprobantes de pago, copia de los cuales está obligado a entregarle el agente retenedor.

El contribuyente podrá solicitar que se acrediten a los pagos parciales, a que se refiere el artículo 29 de esta ley, los montos de las retenciones efectuadas sobre la base de la presente disposición.

Las retenciones de los párrafos A) y B) de este artículo, deben practicarse en las fechas en que se efectúan los pagos o créditos que les den origen y las sumas retenidas han de depositarse en el Banco Central de Costa Rica o sus tesorerías auxiliares, dentro de los primeros quince días del mes siguiente a dichas fechas.

Si el recaudador no entra las sumas retenidas, dentro del término correspondiente, se presumirá una defraudación en perjuicio del Fisco, independientemente de la aplicación de las demás sanciones que le correspondan de conformidad al Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Artículo 63.—Los contribuyentes comprendidos en el inciso 2) del artículo 14, que paguen o acrediten dividendos de acciones de cualquier tipo o participaciones sociales a socios, o cualquier otra clase de beneficios a personas físicas domiciliadas en el país, están obligados a retener el cinco por ciento (5%) de tales sumas.

Salvo lo dispuesto en el párrafo anterior, los emisores, agentes pagadores, sociedades anónimas u otras entidades públicas o privadas, que paguen o acrediten rentas de títulos no exentas por ley especial, de cédulas, bonos de toda clase y demás valores no nominativos, deben retener el cinco por ciento (5%) de tales sumas si dichos títulos están debidamente inscritos en la Bolsa Nacional de Valores o han sido emitidos por entidades financieras, debidamente registradas en la Auditoría General de Bancos a tenor de la ley N° 5044 y el quince por ciento (15%) si dichos títulos no se acogen al Registro precitado o a la inscripción en la Bolsa Nacional de Valores.

Artículo 39.—De los recursos provenientes de los mayores ingresos alcanzados con las reformas introducidas por esta ley, se destinarán las sumas de treinta millones de colones (C\$ 30.000.000,00) y quince millones de colones (C\$ 15.000.000,00), como rentas propias e independientes de la Universidad Nacional y del Instituto Tecnológico de Costa Rica, respectivamente.

De los recursos que se originen en razón de las reformas a la Ley del Impuesto sobre la Renta, pasarán a formar parte del Fondo Especial de Educación Superior, la suma de ciento sesenta y dos millones, ochocientos mil colones (C\$ 162.800.000,00) y, adicionalmente, por una sola vez en este año de 1980, la suma de dieciséis millones, quinientos mil colones (C\$ 16.500.000,00) para la Universidad Estatal a Distancia y dos millones de colones (C\$ 2.000.000,00) para el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas.

Cualquier excedente, que produzcan las rentas creadas por esta ley, queda engrosando los fondos de la Caja Única del Estado.

Para 1981 en adelante el Fondo Especial de la Educación Superior será aumentado en dieciséis millones, quinientos mil colones (C\$ 16.500.000,00) sobre los ciento sesenta y dos millones, ochocientos mil colones (C\$ 162.800.000,00) con que se engrosa el Fondo según lo dispuesto por el párrafo segundo de este artículo, elevándose, en consecuencia, a la cantidad de ciento setenta y nueve millones, trescientos mil colones (C\$ 179.300.000,00). En el entendido de que a partir de 1981 se integra a ese Fondo la Universidad Estatal a Distancia.

Artículo 49.—Se prohíbe la constitución de sociedades anónimas con acciones al portador. Así como aquellas sociedades cuyas cuotas o acciones pertenezcan o vayan a pertenecer a una sociedad anónima con acciones al portador.

Las sociedades anónimas ya constituidas, con acciones al portador, deberán convertir tales acciones en nominativas, en un plazo no mayor de un año, a partir de la vigencia de esta ley.

Artículo 59.—Reformase el artículo 14 de la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas. Su texto será el siguiente:

Artículo 14.—Las escrituras públicas, que formalice la Notaría del Estado a solicitud del Ministerio, están exentas del pago de honorarios.

Artículo 69.—Rige a partir de su publicación.

Transitorio 1.—El cálculo del impuesto, que debe liquidarse en el presente período, se hará de la siguiente manera:

- Haciendo una primera liquidación de la renta imponible y del impuesto, como si hubiera estado vigente durante todo el período — el articulado de la ley N° 837 del 20 de diciembre de 1946 y sus reformas, sin considerar las modificaciones contempladas en la presente ley. El tributo obtenido en esta forma se divide entre trescientos sesenta y seis y el resultado se multiplica por el número de días comprendidos entre el 19 de octubre de 1979 y el día anterior a la vigencia de la presente ley, ambas fechas inclusive.
- Haciendo una segunda liquidación de la renta imponible y del impuesto, como si la presente ley hubiera estado vigente durante todo el período. El tributo obtenido en esta forma se divide entre trescientos sesenta y seis y el resultado se multiplica por el número de días comprendidos entre la fecha de vigencia de la presente ley y el 30 de setiembre de 1980, ambas fechas inclusive.
- La suma de los resultados de impuestos obtenidos, según lo indicado en los incisos a) y b), será el impuesto correspondiente a todo el período fiscal número ochenta.

Transitorio II.—Se concede un plazo no mayor de un año para que aquellos títulos de crédito, comprendidos en la disposición del artículo (3, párrafos 1) y 2), se registren en la Bolsa Nacional de Valores.

Transitorio III.—En el caso de que en el transcurso de 1980 no se recaudara el monto previsto en el párrafo primero del artículo 39, lo efectivamente recaudado se distribuirá, en la misma proporción señalada en ese artículo, entre la Universidad Nacional y el Instituto Tecnológico.

Transitorio IV.—De los recursos que produzcan las reformas al Código Fiscal y a la Ley del Impuesto sobre la Renta, se separará hasta la suma de cinco millones de colones (C\$ 5.000.000,00) para los gastos que demande el funcionamiento de la Comisión, que se ordena formar por la presente ley y para reforzar —en lo que se acuerde entre el Directorio de la Asamblea Legislativa y la Con-

traloría General de la República— el presupuesto de ésta, a fin de que pueda nombrar personal adicional para los trabajos que se le asignen en relación con el cometido de la Comisión.

Cualquier excedente ira a la Caja Única del Estado.

Transitorio V.—La Asamblea Legislativa nombrará, dentro de los quince días posteriores a la fecha de vigencia de la presente ley, una comisión especial de siete miembros, formada por tres especialistas en educación superior, dos diputados y dos auditores de la Contraloría General de la República, para que —en el término de seis meses— informe a la Asamblea sobre los siguientes aspectos, relativos a todas las instituciones universitarias estatales:

- Matrícula total de cada universidad y monto del presupuesto correspondiente.
- El monto de la matrícula que se paga en cada universidad y número de alumnos que están exentos de ese pago, indicando las razones de tal exención.
- Número de facultades, escuelas o institutos que funcionan en cada universidad; carreras que ofrecen, cursos que imparten en cada una de esas carreras y número de alumnos que los llevan.
- Costo por alumno en cada uno de los niveles anteriores (universidad, facultad, carrera y curso).
- Inventario de carreras y programas académicos duplicados en las Instituciones de Educación Superior del Estado.
- Número de graduados por año en cada carrera y costo estimado por cada graduado. Promedio de años de estudio por graduado en cada carrera y títulos que se emiten.
- Número de graduados anuales por carrera y su relación con la matrícula respectiva.
- Número de profesores de tiempo completo, de medio tiempo, de un cuarto de tiempo y profesores-horarios de cada universidad por facultades, escuelas o institutos.
- Clasificación de los profesores por títulos profesionales y número de cátedras que desempeñan en una o varias universidades, con un estudio de la posible superposición horaria.
- Número de asistentes pagados por cada profesor.
- Carga académica de cada profesor y de cada asistente. Relación de número de alumnos por profesor.
- Régimen de salario de los profesores en cada universidad y estudio comparativo entre dicho salario.
- Detalle total de las horas extras trabajadas por los profesores y, en general, por los empleados administrativos de cada universidad. Costo relativo entre las horas ordinarias y las extraordinarias trabajadas.
- Detalle de los profesores que trabajan en una o varias universidades estatales, en las privadas, en el sector público o en el sector privado. Horarios que están obligados a observar.
- Número de profesores que laboran en centros regionales y que deben viajar desde la sede central. Días y horarios que cubre cada uno.
- Estudio sobre pago de transporte, viáticos de los profesores dentro y fuera del país.
- Número de becas concedidas por cada universidad, para estudios en el exterior y monto anual en colones.
- Estudios, si los hay, sobre proyecciones de los recursos humanos que el país necesita en los diferentes campos profesionales técnicos.
- Examen de los estudios, si los hay, sobre el mercado de trabajo de cada profesión y los niveles de empleo o subempleo que afectan a los egresados o graduados universitarios.
- Gastos administrativos de cada universidad, debidamente clasificados. Relación entre gastos administrativos y académicos.
- Régimen de salarios y otras condiciones de trabajo, según las respectivas convenciones colectivas, y análisis comparativo de esos salarios y condiciones laborales.
- Cualesquiera otras informaciones útiles, a juicio de la Comisión, que permitan a la Asamblea Legislativa y al país tener una idea clara del estado de la Educación Superior en Costa Rica.

La Contraloría General de la República, el Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa y la Oficina de Planificación de la Educación Superior deberán colaborar con la Comisión Especial, auxiliándola con sus técnicas y suministrándole toda la información que necesite. El Directorio de la Asamblea Legislativa queda autorizado para contratar, a solicitud de la Comisión y con la asesoría de la Contraloría General de la República, los asesores y técnicos que sean necesarios para el desempeño eficiente de sus labores. Estos asesores y técnicos, lo mismo que los miembros —no diputados— de la Comisión, devengarán los honorarios que convengan con el Directorio, todo dentro de los límites usuales para el tipo de personal de que se trate, a criterio de la Contraloría General de la República.

No tendrán impedimento para formar parte de la Comisión y devengar los honorarios que corresponda, los funcionarios del Poder Judicial, del Poder Ejecutivo o de las instituciones autónomas, ni los jubilados o pensionados en cualquier régimen del Estado o cualquiera de sus instituciones.

La Comisión mencionada, en lo que fuere aplicable, como una Comisión Especial de la Asamblea Legislativa y esta le proporcionará todo el apoyo necesario en personal, local para sesiones, secretariado, asesoría y demás elementos de trabajo indispensables para su funcionamiento. El Presidente de la Comisión, que necesariamente será uno de los diputados, informará al Directorio de la Asamblea, por lo menos una vez cada quince días, acerca de la marcha de los trabajos de aquella.

Como consecuencia de su informe, la Comisión deberá formular una serie de recomendaciones completas sobre lo siguiente:

- Racionalización del gasto en cada una de las universidades.
- Reestructuración del sistema de instituciones de Educación Superior, con miras a lograr una especialización racional, armónica y económicamente rentable, que evite la duplicidad de carreras y la producción masiva de profesionales, sin ninguna relación con el mercado nacional de trabajo profesional.
- Además, deberá pronunciarse y hacer recomendaciones, sobre todos los extremos que comprende esta moción, cuando así se haga necesario por la naturaleza de los mismos.

El informe que rinda la Comisión, así como sus recomendaciones, deberán ser conocidos por el Plenario de la Asamblea, dentro del mes siguiente a su presentación, debiendo ocupar el primer lugar dentro del Capítulo de Tramitación Urgente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo

Asamblea Legislativa.—San José, a los quince días del mes de julio de mil novecientos ochenta.

RAFAEL A. GRILLO RIVERA,
Presidente.

GERARDO BOLAÑOS ALPIZAR,
Segundo Secretario.

JOSE ADEMAR VEGA CHAVES,
Primer Prosecretario.

Casa Presidencial.—San José, a los quince días del mes de julio de mil novecientos ochenta.

Ejecútese y Publíquese

RODRIGO CARAZO

El Ministro de Hacienda,
HERNAN SAENZ JIMENEZ.

ANEXO B

PROYECTO DE NUEVO CONVENIO DE COORDINACION
DE LA EDUCACION SUPERIOR EN COSTA RICA

C.I. 7/10/80 v.4

CONVENIO DE COORDINACION
DE LA EDUCACION SUPERIOR ESTATAL EN COSTA RICA

CAPITULO I
COORDINACION DE LA EDUCACION SUPERIOR ESTATAL

Artículo 1. Los organismos para la coordinación de la Educación Superior estatal son: a) El Consejo Nacional de Rectores (CONARE) y b) La Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES). 1/

Artículo 2. El CONARE estará formado por los Rectores o autoridades de mayor jerarquía de las Instituciones signatarias de este Convenio. Sin embargo cuando uno de los miembros del CONARE o cualquier Cuerpo Colegiado Superior de las Instituciones signatarias del Convenio (Consejo Universitario, Consejo Director, Junta Universitaria) considere que un asunto, por su importancia, debe ser cono-

1/ Modificado en reunión N°6 de la Comisión Interinstitucional.

cido así, el CONARE se ampliará, para ese efecto únicamente, en la forma que establece el artículo siguiente. 2/

Artículo 3. El CONARE ampliado estará formado de la siguiente manera:

- a) Los Rectores de las Instituciones de Educación Superior estatales, signatarias del Convenio.
- b) Un miembro por cada una de las Instituciones de Educación Superior estatales signatarias del Convenio que del propio seno de sus Cuerpos Colegiados Superiores (Consejo Universitario, Consejo Director, Junta Universitaria), respectivos, el CONARE designe. Los nombrados podrán ejercer el cargo por todo el tiempo que sean miembros del Cuerpo Colegiado Superior respectivo.
- c) El Ministro de Educación Pública.
- ch) Tres personas sobresalientes, en el ámbito nacional, dentro del campo de la educación.
- d) El Director de OPES, que contará para efectos de quorum pero sin

2/ También se le asignarán como funciones las que se agreguen en el transcurso del análisis del Convenio de Coordinación de la Educación Superior y las reformas propuestas. (Acta reunión N°6, Artículo 1, Inciso a.)

derecho a voto. 3/

Cuando alguno de los miembros indicados en el inciso b) anterior deje de pertenecer al Cuerpo Colegiado Superior correspondiente, el miembro que lo suplirá, para ampliar, en su caso, al CONARE, será nombrado por los restantes miembros del CONARE ampliado en sesión especialmente convocada al efecto. El primer nombramiento de todos ellos lo hará la Comisión Interinstitucional. 4/ (Ver Transitorio)

Las tres personas sobresalientes en el ámbito nacional dentro del campo de la educación, mencionadas en el inciso ch) anterior, serán escogidas por el Ministro de Educación Pública, para cada sesión y de acuerdo con los asuntos a tratar en ella, de una lista permanente que le presentará el CONARE. Dicha lista contendrá un máximo de veinte y un mínimo de doce nombres que se escogerán de entre las personas propuestas para ello por los Cuerpos Colegiados

3/ Acta reunión N°6, Artículo 1, Inciso b.

4/ Acta reunión N°6, Artículo 1, Inciso c.

Superiores de cada una de las Instituciones de Educación Superior estatales signatarias del Convenio. 5/

Artículo 4. Serán funciones del CONARE:

- a) Señalar a OPES las directrices necesarias para la elaboración del Plan Nacional de Educación Superior (el PLANES).
- b) Aprobar el PLANES, previa consulta a los Consejos de las Instituciones signatarias, los cuales deberán pronunciarse dentro del plazo requerido por CONARE para ello. 6/
- c) Distribuir las rentas globales asignadas a la educación superior estatal en forma congruente con los criterios que se señalan en el Capítulo VII de este Convenio, para el cumplimiento del Plan Nacional de Educación Superior, sin perjuicio de que cada Institución reciba, separadamente, las rentas que legalmente le correspondan. 7/
- ch) Actuar como superior jerárquico de OPES y aprobar la organización y la reglamentación de esa Oficina.
- d) Establecer los órganos, los mecanismos y los procedimientos de coordinación, adicionales a OPES, que sean necesarios para el

5/ Acta reunión N°6, Artículo 1, Inciso d.

6/ Acta reunión N°7, Artículo 3, Inciso a.

7/ Propuestas Subcomisión N°2, Acta reunión N°7, Artículo 4, Inciso 1.

- adecuado funcionamiento de la Educación Superior estatal. 8/
- e) Encargar a OPES la elaboración de los planes de corto, de mediano y de largo plazo que requiera cada Institución signataria. 9/
- f) Determinar el monto con que deba contribuir cada una de las Instituciones signatarias, para sufragar el presupuesto de OPES, en forma proporcional al presupuesto de cada una de ellas. Esa contribución se cargará a lo que le hubiere correspondido pagar a cada Institución, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Planificación Nacional, para el sostenimiento de OFIPLAN.
- g) Designar a los representantes externos de la Educación Superior estatal en todos los casos en que esto legalmente proceda.
- h) Informar, cada seis meses, a los Cuerpos Colegiados Superiores de las Instituciones signatarias de todas las decisiones que hubiere tomado. 10/

8/ Acta reunión N°7, Artículo 3, Inciso b.

9/ Acta reunión N°7, Artículo 3, Inciso c.

10/ Propuesta Subcomisión N°1, Acta reunión N°7, Artículo 3, Inciso d.

- i) Aprobar los reglamentos de OPES, así como cualquier otro reglamento que se requiriere para la debida coordinación de la Educación Superior estatal. 11/
- j) Constituir, cuando sea necesario, grupos de trabajo o comisiones interinstitucionales para el estudio de problemas específicos. 12/
- k) Impulsar y fortalecer la coordinación entre las Oficinas de Programación o el equivalente propio de cada Institución signataria. 13/
- l) Nombrar al Director de la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES) 14/
- m) Evaluar, crear o cerrar carreras, dentro de las Instituciones signatarias de acuerdo con lo que establece el Capítulo V de este Convenio. 15/

-
- 11/ Propuesta Subcomisión N°2, Acta reunión N°7, Artículo 3, Inciso e.
 - 12/ Propuesta Subcomisión N°1, Acta reunión N°7, Artículo 3, Inciso f.
 - 13/ Propuesta Subcomisión N°1, Acta reunión N°7, Artículo 3, Inciso g.
 - 14/ Propuesta Subcomisión N°1, Acta reunión N°7, Artículo 3, Inciso h.
 - 15/ Propuesta Subcomisión N°1, Acta reunión N°7, Artículo 3, Inciso j.

- m) Promover la adopción de políticas comunes, en lo académico y en lo administrativo, por parte de las Instituciones signatarias. 16/
- n) Establecer las bases de sistemas de bienestar, tanto para los estudiantes como para el personal docente y administrativo, de las Instituciones signatarias.
- o) Darse sus propios reglamentos cuando lo considere oportuno.
- p) Las demás que estime necesarias para la mejor coordinación y planificación de la educación superior estatal. 17/

Artículo 5. Los Rectores de las Instituciones signatarias, junto con los Ministros de Educación, de Cultura, de Hacienda y de Planificación y Política Económica, actuarán como la Comisión de Enlace entre las Instituciones de Educación Superior estatales y los Poderes del Estado, para realizar las siguientes funciones: 18/

- a) Promover la creación de rentas con destino global a la Educación Superior estatal y gestionar créditos internos y externos

16/ Acta reunión N°7, Artículo 3, Inciso k.

17/ Acta reunión N°7, Artículo 3, Inciso i.

18/ Acta reunión N°7, Artículo 1.

para ella.

- b) Definir cada año el monto de la subvención global para completar el Fondo Especial para el financiamiento de la Educación Superior estatal, si fuere necesario. 19/
- c) Coordinar las relaciones de las Instituciones signatarias con los Supremos Poderes y las Instituciones Autónomas del Estado, sin perjuicio de la personería propia que para esas relaciones tienen cada una de las Instituciones de Educación Superior estatales. 20/
- ch) Darse su propio Reglamento de Trabajo.
- d) Comunicar al CONARE las iniciativas que considere pertinentes para que se tomen en consideración a la hora de preparar el PLANES.

Las Instituciones aceptan la creación, por medio de un Decreto del Poder Ejecutivo, de esta Comisión de Enlace, con las funciones indicadas.

Artículo 6. La Presidencia del CONARE corresponderá en forma rotativa a los Rectores de las Instituciones signa-

19/ Propuesta Subcomisión N°2, Acta reunión N°7, Artículo 4, Inciso a.

20/ Acta reunión N°7, Artículo 4, Inciso b.

tarias, por períodos de un año, a partir de cada 4 de diciembre, siguiendo el orden de antigüedad de su fundación. 21/

Artículo 7. El quorum del CONARE lo formarán la mitad más uno de sus miembros, de los cuales tres por lo menos deberán ser Rectores. 21/

Artículo 8. Las votaciones se decidirán por simple mayoría de votos presentes. En las sesiones del CONARE sólo se podrán tomar acuerdos firmes si a la sesión asistieran todos sus miembros y la votación fuere unánime. En caso de empate se pospondrá la decisión por un período prudencial y si aquel persistiera prevalecerá el statu quo. 22/

Artículo 9. En caso de que el asunto conocido por CONARE ampliado sea de gran importancia o gravedad, se lo volverá a convocar así para el único objeto de que apruebe el acta correspondiente a la sesión efectuada, dentro del menor tiempo posible después de la celebración de la misma. 24/

Artículo 10. Contra los acuerdos tomados cabrá, por una sola vez, recurso de revisión que se deberá interponer por escrito y antes de la aprobación del acta correspondiente.

21/ Acta reunión N°7, Artículo 2, Inciso a.

22/ Propuesta Subcomisión N°1, Acta reunión N°7, Artículo 2, Inciso b.

24/ Acta reunión N°7, Artículo 2, Inciso d.

El recurso podrá ser acogido por simple mayoría de votos presentes. 25/

Artículo 11. Son funciones del Presidente del CONARE:

- a) Ejercer la representación judicial y extrajudicial del CONARE. La representación judicial podrá ser otorgada, por resolución del CONARE, a cualquiera de los abogados que tuviere el organismo. 26/
- b) Convocar y presidir las sesiones del CONARE. 27/
- c) Firmar, junto con el Director de OPES, las actas de las sesiones del CONARE. 28/

Artículo 12. OPES estará formada por un Director, de nombramiento del CONARE y por el personal técnico, académico y administrativo que se requiera de acuerdo con la organización que al efecto apruebe el CONARE.

Artículo 13. Son funciones de OPES:

- a) Preparar, técnicamente, el PLANES que tendrá cinco años de duración y deberá actualizarse anualmente.

25/ Acta reunión N°7, Artículo 2, Inciso e.

26/ Acta reunión N°8, Artículo 3, Inciso a.

27/ Propuesta Subcomisión N°1, Acta reunión N°8, Artículo 3, Inciso b.

28/ Propuesta Subcomisión N°1, Acta reunión N°8, Artículo 3, Inciso c.

- b) Diligenciar los encargos del CONARE relativos a proyectos y programas de corto, de mediano y de largo plazo que requieran las Instituciones signatarias. 29/
- c) Dar asesoría a las Instituciones signatarias para la preparación de sus presupuestos anuales, ordinarios o extraordinarios, lo mismo que para sus modificaciones.
- ch) Coordinar su trabajo con OFIPLAN y coordinar el Plan Nacional de Educación Superior con el Plan Nacional de Desarrollo. 30/
- d) Conservar al día todos los bancos de información y los demás recursos de la técnica de planificación. 31/
- e) Desarrollar las funciones que sean necesarias para lograr, entre las Instituciones signatarias, una adecuada coordinación en los campos académico, técnico y administrativo, conforme a lo dispuesto en este Convenio. 32/
- f) Ofrecer al Consejo de Rectores todos los servicios coadyuvantes que requiera y servirle como Secretaría General.

29/Propuesta Subcomisión N°1, Acta reunión N°7, Artículo 5, Inciso a.

30/Acta reunión N°7, Artículo 5, Inciso b.

31/Acta reunión N°8, Artículo 1, Inciso a.

32/Acta reunión N°8, Artículo 1, Inciso b.

- g) Coordinar, con las unidades correspondientes de las Instituciones de Educación Superior estatales, la elaboración, la supervisión y la evaluación de los programas y de los proyectos aprobados por el CONARE. 33/
- h) Someter al CONARE propuestas de políticas, de programas y de proyectos que favorezcan la coordinación y el adecuado desarrollo de la educación superior estatal. 34/
- i) Coordinar la ejecución de programas, que afecten a dos o más Instituciones signatarias, cuando fueren financiados con préstamos suscritos con agencias internacionales de crédito o con gobiernos extranjeros. 35/

Artículo 14. El CONARE podrá constituir comités interinstitucionales de apoyo para tareas específicas de OPES, los que estarán formados por el Director de OPES, o su delegado, quien los presidirá y por representantes de cada una de las Instituciones signatarias interesadas. 36/

33/ Acta reunión N°8, Artículo 1, Inciso d.

34/ Propuesta Subcomisión N°1, Acta reunión N°8, Artículo 1, Inciso e.

35/ Propuesta Subcomisión N°1, Acta reunión N°8, Artículo 1, Inciso f.

36/ Acta reunión N°8, Artículo 3, Inciso d.

CAPITULO II

SALARIOS Y ESCALAFON

Artículo 15. Las Instituciones signatarias se comprometen a establecer para cada una de ellas regímenes similares de salarios y de escalafón y, en general, a procurar que no existan incentivos para que un profesor, o un funcionario, abandone su puesto en una Institución para ir a trabajar a otra por razones puramente económicas. 37/

CAPITULO III

COOPERACION ACADEMICA Y REGULACION DE JORNADA

Artículo 16. Las Instituciones signatarias se comprometen a apoyar, recíprocamente, sus programas académicos. En particular, las Instituciones signatarias se comprometen a mantener un solo Sistema de Estudios de Posgrado. Para hacer efectiva esta disposición se emitirán los reglamentos y se suscribirán los convenios que sean necesarios. 38/

37/ Acta reunión N°8, Artículo 4, Inciso a.

38/ Propuesta Subcomisión N°2, Acta reunión N°8, Artículo 4, Inciso d.

Artículo 17. Las Instituciones signatarias se comprometen a no contratar, ni a mantener contratos de trabajo, cuando el contrato signifique que la persona contratada tendrá una jornada total mayor de un tiempo completo y un cuarto de tiempo, sumados sus contratos firmados, con todas estas Instituciones. Para hacer efectiva esta norma el CONARE emitirá el reglamento correspondiente. 39/

CAPITULO IV

SERVICIOS COMUNES

Artículo 18. Las Instituciones signatarias convienen en que exista una política general de cooperación y de coordinación, entre ellas, tendiente a brindar servicios de apoyo común a toda la Educación Superior estatal.

Artículo 19. La aplicación de esta política se llevará a cabo por medio de los órganos o procedimientos de coordinación a que se refiere el inciso d) del artículo 4 de este Convenio. 40/

39/ Acta reunión N°8, Artículo 5, Inciso d.

40/ Acta reunión N°9, Artículo 1, Inciso a.

CAPITULO V

DE LAS CARRERAS

Artículo 20. Los proyectos para crear, para fusionar y para trasladar o eliminar carreras, podrán ser propuestos por cualquiera de las Instituciones signatarias o sugeridos por la Comisión de Enlace a que se refiere el Artículo 5. Las Instituciones se comprometen a definir claramente el procedimiento mediante el cual se hará cada proposición. Los proyectos serán puestos en conocimiento de los Consejos Superiores de las Instituciones signatarias y su discusión, por el CONARE, deberá estar precedida de estudios bien fundamentados que demuestren su necesidad y su importancia.

El organismo que presente la solicitud integrará una comisión que le servirá de enlace con el CONARE y con OPES para la evacuación de las consultas que sean procedentes. OPES hará el análisis de factibilidad de cada proposición, opinará sobre su importancia para el desarrollo del país y recomendará la institución o institu-

ciones signatarias que deban asumir responsabilidades en relación con los proyectos presentados.

Finalmente, el CONARE aprobará o improbará los proyectos y para ello tomará en consideración las opiniones que hubieren vertido las Instituciones signatarias y el informe de OPES.

Artículo 21. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, cada una de las Instituciones signatarias, voluntariamente, podrá eliminar la carrera o carreras que crea convenientes y ponerse de acuerdo, con otra u otras de ellas, para fusionar o trasladar carreras, sin necesidad de gestión alguna al efecto ante CONARE.

Artículo 22. Los detalles de los programas y de los planes de estudio para dar sustento a las carreras de una institución signataria, serán del resorte exclusivo de la propia Institución y se aprobarán conforme a sus normas internas al efecto.

CAPITULO VI

RECONOCIMIENTO DE TITULOS EXTRANJEROS

Artículo 23. El reconocimiento de títulos expedidos en el extranjero lo hará la Institución o Instituciones de Educación Superior estatales signatarias de este convenio que ofrezcan

los programas respectivos. En el caso de que el título corresponda a programas que no ofrezcan ninguna de las Instituciones signatarias, cualquiera de ellas podrá hacer el reconocimiento.

CAPITULO VII

FINANCIAMIENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR

Artículo 24. El CONARE, tomando en cuenta los lineamientos que establezca el Plan Nacional de Desarrollo vigente, preparará un Plan Nacional de Educación Superior Universitaria Estatal, el cual deberá estar concluído, a más tardar, el 30 de junio de los años divisibles entre cinco. Dicho plan cubrirá el quinquenio inmediato siguiente e incluirá tanto los egresos de operación, como los egresos de inversión que se consideren necesarios para el buen desempeño de las Instituciones signatarias. 42/

Artículo 25. Las Instituciones signatarias se comprometen a mantener por medio de OPES, un estudio de costos de carreras y de operación de sus unidades académicas que permita sustentar la planificación y la evaluación de los recursos asigna-

42/ Acta reunión N°9, Artículo 3, Inciso a.

dos a ellas. 43/

Artículo 26. Los fondos destinados a cubrir el funcionamiento de los programas docentes se asignarán en proporción a la población estudiantil y al costo total de su atención, tomando en cuenta, también, el valor científico, económico y social de esos programas. El CONARE estará facultado para hacer ajustes moderados en el caso de costos de operación inconvenientemente bajos o altos a efecto de que no quede premiada ni la mediocridad ni la ineficiencia. 44/

Artículo 27. Los fondos destinados a cubrir el funcionamiento de los programas de investigación y de acción social, vigentes o en proyecto, se asignarán en proporción a su valor científico y a su utilidad social (nacional o regional). 45/

Artículo 28. El financiamiento de la administración y de los programas de construcción y de adquisición de equipo,

43/ Propuesta Subcomisión N°2, Acta Reunión N°9, Artículo 3, Inciso b.

44/ Acta reunión N°9, Artículo 3, Incisos c y d.

45/ Acta reunión N°9, Artículo 3, Inciso f.

dependerá de la aprobación de los programas sustantivos correspondientes. 46/

CAPITULO VIII

RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS

Artículo 29. Las Instituciones signatarias se comprometen a reconocer los cursos aprobados en cualquiera de ellas como equivalentes a los propios de contenido semejante, sin tomar en cuenta diferencias menores entre los respectivos programas.

Artículo 30. Las Instituciones signatarias reconocerán también los bloques de asignaturas o ciclos de plan de estudio de objetivos semejantes, a pesar de las diferencias menores que hubiere entre las asignaturas o actividades específicas del bloque o ciclo. En particular, se considerarán como tales bloques los Ciclos de Estudios Generales de las Instituciones signatarias.

Artículo 31. El reconocimiento, a que se refieren los artículos anteriores, dará derecho a continuar los estudios

46/ Acta reunión N°9, Artículo 3, Inciso g.

en la medida en que, para la carrera y el nivel del caso, no se haya agotado el cupo correspondiente. Las Instituciones signatarias se comprometen a considerar a los solicitantes de las otras Instituciones signatarias con los mismos criterios aplicables a los traslados de carrera solicitados por los estudiantes de la propia institución. 47/

Artículo 32. El reconocimiento de estudios referido a este capítulo mantendrá su validez independientemente de que, para un determinado nivel y en un determinado año, el estudiante no haya podido continuar estudios en la Institución que los reconoce por limitaciones de cuyo.

CAPITULO IX

NOMENCLATURA DE GRADOS Y TITULOS

Artículo 33. Las Instituciones signatarias se comprometen a mantener la unidad de crédito, definida de una misma manera, como medida de la actividad del estudiante.

Artículo 34. Las Instituciones signatarias se comprometen, igual-

47/ Propuesta Subcomisión N°2, Acta reunión N°9, Artículo 4.

mente, a definir de una misma manera el concepto de estudiante de tiempo completo.

Artículo 35. Las Instituciones signatarias se comprometen, también, a mantener uniformidad en los requisitos que se deban cumplir para la obtención de los grados académicos que otorguen y en la nomenclatura de los mismos.

En los diplomas aparecerán, en forma explícita, ese grado y el título correspondiente, quedando a criterio de cada Institución hacer énfasis en uno o en otro. 48/

Artículo Transitorio. La comisión interinstitucional que ha elaborado este proyecto, para su aprobación por los Cuerpos Colegiados

48/ Propuesta Subcomisión N°2, Acta reunión N°9, Artículo 3.

Superiores de las Instituciones signatarias, cesará en sus funciones una vez aprobado su texto por ellas y hecho el nombramiento de los primeros cuatro miembros del CONARE que indica el inciso b) del artículo tres.

ANEXO C

PROYECTO DE REFORMA AL ARTICULO 85
DE LA CONSTITUCION POLITICA

ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA
REPUBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

ARTICULO 1.- Refórmase el artículo 85 de la Constitución Política, para que su texto sea el siguiente:

Artículo 85.- El Estado dotará de patrimonio propio a la Universidad de Costa Rica, al Instituto Tecnológico de Costa Rica, a la Universidad Nacional y a la Universidad Estatal a Distancia y les creará rentas propias, independientemente de las originadas en estas instituciones. Además, mantendrá con las rentas actuales y con otras que sean necesarias un fondo especial para el financiamiento de la educación superior estatal. El Banco Central de Costa Rica administrará ese fondo y, cada mes, lo pondrá, en dozavos, a la orden de las citadas instituciones, según la distribución que determine el cuerpo encargado de la coordinación de la educación superior universitaria estatal. Las rentas de ese fondo especial no podrán ser abolidas ni disminuidas, si no se crean, simultáneamente, otras mejores que las sustituyan.

El cuerpo encargado de la coordinación de la educación superior universitaria estatal preparará un plan nacional para esta educación, tomando en cuenta los lineamientos que establezca el plan nacional de desarrollo vigente.

Ese plan deberá concluirse, a más tardar, el 30 de junio de los años divisibles entre cinco y cubrirá el quinquenio inmediato siguiente. En él se incluirán, tanto los egresos de operación como los egresos de

inversión que se consideren necesarios para el buen desempeño de las instituciones mencionadas en este artículo.

El Poder Ejecutivo incluirá, en el presupuesto ordinario de egresos de la República, la partida correspondiente, señalada en el plan, ajustada de acuerdo con la variación del poder adquisitivo de la moneda.


Cualquier diferendo que surja, respecto a la aprobación del monto presupuestario del plan nacional de educación superior estatal, será resuelto por la Asamblea Legislativa.

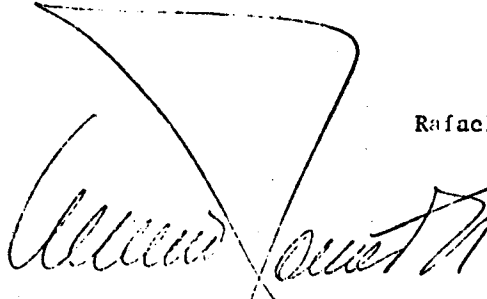
TRANSITORIO.- Durante el quinquenio de 1981-1985, la distribución del fondo especial, a que se refiere este artículo, se hará de la siguiente manera: 59% para la Universidad de Costa Rica; 11,5% para el Instituto Tecnológico de Costa Rica; 23,5% para la Universidad Nacional y 6% para la Universidad Estatal a Distancia.


ARTICULO 2.- Rige a partir de su publicación.

COMUNIQUESE AL PODER EJECUTIVO

Asamblea Legislativa.- San José, a los dos días del mes de setiembre de mil novecientos ochenta.


Rafael A. Quirós Rivera
PRESIDENTE


Mario Romero Arredondo
PRIMERO SECRETARIO


Gerardo Bolaños Alpizar
SEGUNDO SECRETARIO

ANEXO D

DOCUMENTOS DE REFERENCIA PARA LA FORMULACION DEL PLANES II:
PLAN NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR, 1981-1985

DOCUMENTOS DE REFERENCIA PARA LA FORMULACION DEL PLANES II:

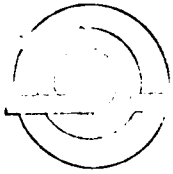
PLAN NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR, 1981-1985

1. Plan Nacional de Educación Superior (PLANES), 1976-1980 (OPES-1/75)
2. PLAN NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR: Resumen de acuerdos de las Instituciones de Educación Superior y propuesta financiera al Gobierno - para el desarrollo de la Educación Superior en el quinquenio 1976-1980 (OPES-1/76)
3. Evaluación General de la Planificación y Previsión de Recursos Financieros en la Educación Superior, según las metas acordadas con ocasión del PLANES 1976-1980 (OPES-50/78).
4. Evaluación de la Admisión y Matrícula en la Educación Superior, según las metas acordadas con ocasión del PLANES 1976-1980 (OPES-51/78).
5. Evaluación de la Investigación en la Educación Superior, según las metas acordadas con ocasión del PLANES 1976-1980 (OPES-52/78).
6. Evaluación de las Becas a Estudiantes en la Educación Superior, según las metas acordadas con ocasión del PLANES 1976-1980 (OPES-53/78).
7. Evaluación de las Becas a Profesores en la Educación Superior, según las metas acordadas con ocasión del PLANES 1976-1980 (OPES-54/78).
8. PLANES II. Proyecciones Preliminares de Matrícula y Egresados de la Educación Secundaria en Costa Rica, 1979-1985 (OPES-55/78).
9. PLANES II. Proyecciones Preliminares de la Matrícula de la Educación Superior Postsecundaria en Costa Rica, 1979-1985 (OPES-56/78).
10. Evaluación Ex-Post Facto Proyecto Educación Superior/BID (OPES-01/79).
11. PLANES II. Proyecciones Preliminares sobre el Financiamiento de la Educación Superior en Costa Rica, 1980-1985 (OPES-04/79).
12. PLANES II. Encuesta de los Centros Universitarios Regionales 1975, 1976, 1977 (OPES-05/79).
13. Proyecto Educación Superior/BID, julio 1977 (OPES-43/77).
14. Proyecto Educación Superior/BCIE, marzo 1979 (OPES-11/79).
15. Información Presupuestaria sobre la Educación Superior 1966-1977, marzo 1979 (OPES-18/79).
16. Estimación de la Subvención General del Estado a la Educación Superior (Universidad de Costa Rica, Instituto Tecnológico de Costa Rica, Universidad Nacional), según los rendimientos previsibles del Fondo de la Asamblea Legislativa sobre el 8% y el 12% de los Ingresos Corrientes - del Presupuesto Nacional, 1979-1985 (OPES-23/79).

17. PLANES II. Documentos de referencia. La Autonomía Universitaria. Fascículo 1 (OPES-32/79).
18. PLANES II. Documentos de referencia. La Evolución del país y la Educación Postsecundaria. Fascículo 2 (OPES-33/79).
19. PLANES II. Documentos de referencia. El Sistema de Educación Superior en Costa Rica. Características, problemas y algunas sugerencias para su mejoramiento. Fascículo 3 (OPES-34/79).
20. PLANES II. Documentos de referencia. El Balance de las Ocupaciones y las Disponibilidades de Recursos Humanos de nivel superior hacia 1985. Fascículo 4 (OPES-35/79).
21. PLANES II. Documentos de referencia. Las Instituciones de Educación Superior Públicas en Costa Rica. Fascículo 5 (OPES-36/79).
22. PLANES II. Documentos de referencia. Proyecciones de la Matrícula de la Educación Postsecundaria en Costa Rica, 1980-1985. Fascículo 6. (OPES-37/79).
23. PLANES II. Documentos de referencia. El Desarrollo de las Oportunidades Académicas en la Educación Superior. Fascículo 7 (OPES-07/80).
24. Documentos de las instituciones:
 - Universidad de Costa Rica, Plan Sexenal, 1980-1985.
 - Plan de Desarrollo de la Universidad Estatal a Distancia, 1979-1983 y 1983-1985.
 - Proyección de egresos e ingresos del Instituto Tecnológico de Costa Rica para el período del PLANES II, 1980-1985.

ANEXO E

PRIMER INFORME DE LA SUBCOMISION DE ANALISIS DE
DUPLICACION DE CARRERAS EN LA EDUCACION SUPERIOR



26 de setiembre de 1980
OPES N°797-80

Señor
Ing. Vidal Quirós
Coordinador
Subcomisión Duplicación de Carreras
Instituto Tecnológico de Costa Rica
S. O.

Estimado señor:

A nombre de la Subcomisión de Vicerrectores de Docencia, designada por la Subcomisión que usted preside, para el análisis de la duplicación de carreras en la Educación Superior, me permito remitirle el siguiente informe técnico, sobre la existencia de carreras duplicadas en las Instituciones Públicas de Educación Superior el cual no prejuzga sobre la justificación, importancia o acciones concretas a seguir respecto a las mismas:

1. Que en la reunión de la Subcomisión de los Vicerrectores de Docencia que estudia las carreras duplicadas, celebrada el lunes 22 de setiembre, se acordó informar a la Subcomisión N°3 de Duplicación de Carreras que usted preside, que las carreras duplicadas en dos ó más instituciones de educación superior son:

- Enseñanza del Español (UCR, UNA)
- Inglés (UCR, UNA)
- Francés (UCR, UNA)
- Enseñanza del Inglés (UCR, UNA)
- Enseñanza del Francés (UCR, UNA)
- Artes Dramáticas (UCR, UNA)
- Artes Musicales (UCR, UNA)
- Enseñanza de las Artes Musicales (UCR, UNA)
- Artes Plásticas (UCR, UNA)
- Biología (UCR, UNA)
- Matemáticas (UCR, UNA)
- Enseñanza de las Matemáticas (UCR, UNA)
- Ciencias Forestales (UNA, ITCR)
- Economía (UCR, UNA)
- Historia (UCR, UNA)
- Geografía (UCR, UNA)
- Enseñanza en Estudios Sociales (UCR, UNA)
- Sociología (UCR, UNA)

Señor
Ing. Vidal Quirós
26 de setiembre de 1980
Página 33

- Administración Educativa (UCR, UNA, UNED)
- Bibliotecología (UCR, UNA)
- Educación Preescolar (UCR, UNA)
- Educación Primaria (UCR, UNA)
- Educación Física (UCR, UNA)
- Educación en Orientación (UCR, UNA)
- Topografía (UCR, UNA)
- Agrícola (UCR, ITCR)
- Enfermería (UCR)
- Odontología (UCR)

Como un aporte adicional la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES) elaboró el Cuadro N°1 -véase el Anexo A-, en el cual se re-
se la información disponible respecto a esas carreras; como los centros
que imparten las carreras, los dictámenes de OPES y CONARE cuando existen,
fechas de aprobación, creación, etc.

2. que los señores Vicerrectores, en reunión de la subcomisión respectiva del
11 de agosto de 1980, nombraron once subcomisiones técnicas para el análi-
sis de otros grupos de carreras posiblemente duplicadas.

Que después de estudiar los informes recibidos de esas subcomisiones téc-
nicas, se consideran duplicadas las carreras que se detallan a continua-
ción:

2. Subcomisión de Ciencias de la Computación e Informática (2)

Esta subcomisión integrada por:

- Lic. Luis Chaves (UCR) - Coordinador
- Lic. Javier Galíndez (UCR)
- Licda. Beatriz Zolezzi (ITCR)
- Lic. Carlos González (ITCR)

Analizó las carreras de;

- Lic. y Bach. en Informática (UCR)
- Lic. y Bach. en Ciencias de la Computación (UCR)
- Bach. en Ingeniería Técnica en Computación Administrativa (ITCR)

Los señores Vicerrectores acogen el informe respectivo. Observan -
que las conclusiones a que llega este grupo de trabajo demuestran un alto -
grado de objetividad y precisión digno de ser destacado.

De acuerdo con el informe, el plan de estudios actual de la carrera
de Ciencias de la Computación (UCR) no es duplicación de ninguna de las otras

Señor
Ing. Vidal Quirós
26 de setiembre 1980
Página tres

dos carreras. Respecto a las carreras de Informática (UCR) e Ingeniería Técnica en Computación Administrativa (ITCF), hay una similitud en los cursos de 72%, en el área básica de 76% y en la de especialización del 83% mínimo, lo que les permite concluir que estas carreras son duplicadas.

2.2. Subcomisión de Administración de Negocios (3)

Esta subcomisión integrada por:

- Lic. Percival Kelso (UCR)
- Lic. Arturo Jofré (ITCR)
- Lic. Gildo Alvarado (UNED) - Coordinador

Analizó las carreras de:

- Lic. y Bach. en Administración de Negocios (UCR)
- Bach. en Administración de Empresas (ITC)
- Dipl. en Administración de Empresas con énfasis en pequeña y mediana Empresa Industrial y Comercial (UNED).

Los Vicerrectores de Docencia acogen las conclusiones a las que llegó este grupo de trabajo.

El informe apunta que la carrera que imparte la Universidad Estatal a Distancia no presenta hasta el momento posibilidades de duplicación, frente a otras carreras similares, debido a que el mercado para egresados tiene sus propias características, y de las carreras analizadas es la única que se ofrece al nivel de pregrado.

Respecto a las carreras de Administración de Empresas que ofrece el Instituto Tecnológico de Costa Rica y la de Administración de Negocios de la Universidad de Costa Rica, el informe dice lo siguiente:

"La Comisión estima que, considerando la alta demanda social por estas carreras, y de acuerdo a la formación que en cada una se da y al mercado ocupacional, no existen problemas entre los programas que desarrollan en la actualidad las tres instituciones representadas".

En el Anexo B se incluye copia del informe de esta Subcomisión.

2.3. Subcomisión de Administración Agropecuaria (4)

Esta subcomisión integrada por:

- Ing. Javier Gallardo (ITCR)
- Ing. Juan Manuel Monge (ITCR)
- Ing. María del Milagro Mora (UNED)

Señor
Ing. Vidal Quirós
26 de setiembre de 1980
Página cuatro

Analizó las carreras de:

- Bach. en Administración de Empresas Agropecuarias (ITCR)
- Bach. en Administración de Empresas Agropecuarias (UNED)

A pesar de lo escueto y suscito del informe, los Vicerrectores acogen el mismo en los términos de que existe duplicación en ambas instituciones (ITCR, UNED), en esas carreras.

2.4. Subcomisión de Administración Pública (5)

Esta subcomisión integrada por:

- Lic. Ismael Antonio Vargas (UCR)
- Lic. Farid Ayales (UNA) - Coordinador
- Lic. Gonzalo Aguilar (UNED)

Analizó las carreras de:

- Lic. y Bach. en Administración Pública (UCR)
- Dipl. en Administración Pública con énfasis en Administración Bancaria (UNED)
- Dipl. en Administración Bancaria (UCR)
- Dipl. en Administración de Cooperativas (UNA - UNED)

El informe correspondiente se acoge con las observaciones que se dan a continuación:

- 2.4.1. En cuanto a las carreras de Diplomado en Administración Pública con énfasis en Administración Bancaria de la Universidad Estatal a Distancia y Administración Bancaria de la Universidad de Costa Rica, los Vicerrectores acogen el informe en el sentido de que existe duplicación y hacen la observación de que existen matices que producen cierto grado de diferenciación.

Al respecto la Universidad Estatal a Distancia informa que - esta carrera está orientada en un porcentaje cercano al 90% hacia los empleados bancarios y estudiantes en general que no puedan asistir a la enseñanza convencional; por su parte la Universidad de Costa Rica informa que los alumnos en un 75% corresponden al grupo de empleados bancarios en servicio, de acuerdo al Convenio de Cofinanciación con el Sistema Bancario Nacional.

Los Vicerrectores estiman, que a pesar de que tales graduados convergen a un mismo mercado de trabajo, la característica es tan particular que no pareciera existir un factor de alta competencia en el mercado.

Señor

Ing. Vidal Quirós

26 de setiembre de 1980

Página cinco

- 2.4.2. Respecto a la Administración del Trabajo y Administración de Cooperativas, observan los Vicerrectores que tal subdivisión de la administración pareciera ser un poco marcada y relativa, y que es probable que los mercados específicos respectivos sean limitados, y que por lo tanto se pueda presentar una concurrencia importante de egresados y graduados en Administración Pública.

En el Anexo C se incluye copia del informe de esta Subcomisión.

2.5. Subcomisión de Educación Primaria (8)

Esta subcomisión integrada por:

- Licda. Myriam Solano (UCR) - Coordinadora
- German Hernández (UNA)
- Lic. Mario Cárdenas (UNED)

Analizó las carreras de:

- Lic. y Bach. en Ciencias de la Educación con énfasis en Educación Primaria (UCR)
- Bach. en Educación Primaria con énfasis en: Ciencias, Español, Matemática (UNA)
- Bach. en Ciencias de la Educación con énfasis en I y II Ciclos (UNED)

El grupo de trabajo concluyó que el mercado ocupacional es el mismo para todas las carreras analizadas. Sin embargo, por razones especiales, el grupo de trabajo no incluyó en el análisis los profesorados de I y II Ciclos de la Universidad Nacional. Los Vicerrectores consideran que todas estas carreras son duplicadas, pero que es recomendable un análisis, desde el punto de vista de los requisitos y condiciones generales de ingreso, para todas las carreras, inclusive los profesorados de la Universidad Nacional (Sede, Pérez Zeledón y Liberia). (Ver punto 4.5 de este informe)

2.6. Subcomisión de Educación Especial (9)

Esta subcomisión integrada por:

- Lic. Moisés Befeller (UCR)
- Licda. Susana Roberts (UCR) - Coordinadora
- Licda. Nidia Oviedo (UNA)

Analizó las carreras de:

- Bach. en Ciencias de la Educación Especial, Retardo Mental y Problemas del Aprendizaje (UCR)
- Bach. en Educación Primaria con énfasis en Problemas del Aprendizaje (UNA)

El grupo de trabajo dictaminó que existe duplicación pero que la misma puede no ser superflua para las necesidades nacionales. Los Vicerrectores acogen el informe integralmente, tal cual fue presentado. Destacan a su vez la objetividad del trabajo realizado.

En el Anexo D se incluye copia del informe de esta Subcomisión.

Vidal Carrós
1 de setiembre 1980
Página seis

Como un aporte adicional de la OPES, en el Anexo E se incluye el -
cuadro N°2, en el cual se resume la información disponible respecto a es-
tas carreras.

3. Que los informes correspondientes a las siguientes carreras, deben ser -
analizados nuevamente cuando los mismos estén debidamente complementados
o terminados por los grupos de trabajo respectivos.

3.1. Subcomisión de Literatura (1)

Esta subcomisión integrada por:

- Dr. Francisco Vindas (UCR)
- Lic. Enrique Margery (UCR)
- Licda. Zoraida Ugarte (UNA) - Coordinadora
- Jorge Alfaro (UNA)

Analizó las carreras de:

- Lic. en Literatura (UCR)
- Bach. y Lic. en Literatura y Lingüística, especialidad en Español
Inglés y Francés (UNA)
- Bach. en Filología (UCR)
- Lic. en Lingüística (UCR)
- Español (UCR)

Después de un amplio análisis del informe correspondiente, se acor-
dó solicitar al grupo de trabajo realizar un esfuerzo para concretar, -
hasta donde sea razonablemente posible, los términos de las conclusiones
a que llegaron respecto a la consulta formulada.

3.2. Subcomisión de Promoción y Trabajo Social (6)

Esta subcomisión integrada por:

- Licda. Laura Guzmán (UCR) - Coordinadora
- Miguel Sobrado (UNA)
- Licda. Gloria Castillo (UNED)

Analizó las carreras de:

- Bach. y Lic. en Trabajo Social (UCR)
- Dipl. en Promoción Social (UNA)
- Lic. y Bach. en Planificación y Promoción Social (UNA)
- Dipl. en Promoción del Desarrollo (UNED)
- Dipl. en Administración de Servicios Sociales Infantiles (UNED)

No ha presentado el informe aún.

3.3. Subcomisión de Educación Técnica / Artes Industriales (7)

Señor

J. Vidal Quirós
26 de setiembre 1980
Página siete

Esta subcomisión integrada por:

- Lic. Sigifredo Sancho Benito (UCR) - Coordinador
- Antonio Alarcón (UNA)
- Ing. Juan Meneses (ITCR)

Analizó las carreras de:

- Bach. en la Enseñanza de las Artes Industriales (UCR)
- Bach. en Educación Técnica Industrial con énfasis en: Dibujo Técnico, Electrónica, Electrotecnia, Mecánica de Precisión (ITCR)
- Tecnología Educativa (UNA)
- Bach. en la Enseñanza de las Artes Industriales (UNA)

Respecto al informe respectivo los Vicerrectores anotan:

- 3.3.1. Que no fue analizada la carrera de Bachillerato en Educación Técnica Industrial con sus respectivos énfasis.
- 3.3.2. Que el grupo de estudio no fue concluyente en términos de la consulta formulada para las carreras de Bachillerato en la Enseñanza de las Artes Industriales (UCR y UNA) y Bachillerato en Tecnología Educativa (UNA)
- 3.3.3. Se solicita al grupo analizar nuevamente estas carreras tomando en cuenta, desde luego, las del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

3.4. Subcomisión de Dibujos (10)

Esta subcomisión integrada por:

- Lic. Juan J. Herrera (UCR)
- Lic. Hernán Van Der Laat (UCR) (CURO)
- Arq. Ricardo Susarrey (ITCR)

Analizó las carreras de:

- Dipl. en Dibujo Técnico (UCR)
- Dipl. en Dibujo Lineal (UCR - CURO)
- Dipl. en Dibujo de Arquitectura e Ingeniería (ITCR)
- Dipl. Diseño Arquitectónico (UCR)

De acuerdo a la nota de remisión del coordinador del grupo de trabajo Arq. Ricardo Susarrey N., no fue posible incluir en el informe el análisis de las carreras de Dibujo Técnico (UCR) y Diseño Arquitectónico (UCR), por no haber contado con la contribución del representante correspondiente. Los Vicerrectores consideraron conveniente solicitar que el grupo estudie de nuevo las carreras, incluyendo desde luego en el análisis las de la Universidad de Costa Rica.

Por
Dra. Vidal Quirós
20 de setiembre 1980
Página ocho

El Vicerrector de la Universidad de Costa Rica se encargará de sustituir el representante de tal forma que el grupo logre su cometido.

3.5. Subcomisión de Ciencias Agrarias (11)

Esta subcomisión integrada por:

- Ing. Alvaro Cordero Rojas (UCR)
- Ing. Rafael Montero (ITCR)
- Fernando Mojica (UNA) - Coordinador
- Ing. María del Milagro Mora (UNED)

Analizó las carreras de:

- Lic. y Bach. en Economía Agrícola (UCR)
- Lic. en Fitotecnia (UCR)
- Lic. en Zootecnia (UCR)
- Bach. en Ciencias Agrarias (UNA)
- Bach. en Agronomía (ITCR)
- Extensión Agrícola (UNED)

Aún no han presentado el informe.

4. Consideraciones adicionales hechas por los Vicerrectores

- 4.1. Hacer ver que el estudio de las carreras que se consideran duplicadas no incluye un análisis en términos de las opciones que ofrecen los Colegios Universitarios, el ITAN y la Universidad Autónoma de Centroamérica y otras entidades del Parasistema de Educación Superior.
- 4.2. Consideran necesario una evaluación de las carreras cortas terminales, ya que tal concepto, si bien es cierto opera a nivel teórico, en la práctica la presión por nuevas opciones académicas transforman esas carreras en no terminales.
- 4.3. En el caso de las carreras de Literatura, consideran que existe un componente vocacional muy importante que debe ser tomado en cuenta muy especialmente ya que el mismo no lleva necesariamente a una convergencia en el mercado de trabajo, tal es el caso del literato por vocación. Apuntan sin embargo, que a pesar de esta realidad, se deben analizar los costos generales de ofrecer estas carreras y buscar soluciones nacionales al problema de los diferentes matices de la enseñanza de la literatura.
- 4.4. En las apreciaciones sobre la problemática ocupacional de los egresados o graduados universitarios, debe tomarse en cuenta el concepto de mercado convergente, en el sentido de que aún carreras distintas pueden eventualmente conducir a iguales opciones ocupacionales,

Señor
Ing. Vidal Quirós
26 setiembre de 1980
Página nueve

en virtud de que en un gran número de profesiones el curriculum académico no corresponde a una ocupación definida y concreta. La preocupación por el principio de la universalidad de la Universidad y la realidad del mercado profesional, opinan los Vicerrectores, podría inducir a la posibilidad de buscar puntos de entendimiento para lograr eventualmente una cierta especialidad institucional en carreras afines (opciones literarias, técnicas, etc.); que hoy podrían estar duplicando esfuerzos administrativos y presupuestarios en general, para ofrecer esas carreras en dos o más Universidades.

4.5. Los Vicerrectores destacan la importancia que tienen los conceptos referidos a la admisión como son:

- i. Ingreso: Se refiere al derecho que tienen los estudiantes para incorporarse a una determinada carrera después de haber cumplido los requisitos establecidos para tales efectos.
- ii. Reingreso: Se refiere al requisito existente en algunas carreras que exige a los estudiantes contar con una preparación y título académico formal en la educación superior, para poder ingresar a determinadas carreras.
- iii. Personal en servicio: Se refiere al requisito existente en algunas carreras que obliga a determinados estudiantes a estar desempeñando una función particular, en términos laborales, para poder ingresar a las mismas.

Estos conceptos son importantes para lograr mayor profundidad en el análisis de las carreras desde el punto de vista de su posible duplicación y convergencia en el mercado.

4.6. Los Vicerrectores consideran oportuno que OPES contrate un especialista en curriculum para que pueda asesorar a las Instituciones de Educación Superior en estos estudios, en forma objetiva e imparcial; principalmente en aquellos casos en donde existe dudas o no se logre consenso a nivel de los especialistas de cada institución.

./.

Señor
Ing. Vidal Quirós
26 setiembre de 1980
Página diez

Adjunto con la presente los informes de las subcomisiones técnicas.

Cordialmente,


Ing. Clara Zomer
Directora
OPES

Adjunto: lo indicado

- c.c. Dr. Mario Vargas, miembro Subcomisión
Duplicación de Carreras
- c.c. Ing. Walter Sagot, miembro Subcomisión
Duplicación de Carreras
- c.c. M.S. José Andrés Masís, Miembro Subco-
misión Duplicación de Carreras
- c.c. Dr. Fernando Durán, Vicerrector Docencia UCR
- c.c. Hno. Dr. Francisco Gutiérrez, Vicerrector Docencia UNA
- c.c. Ing. José Joaquín Seco, Vicerrector Académico ITCR
- c.c. Dr. Chéster Zelaya, Vicerrector Académico UNED
- c.c. Lic. Juan Carlos Antillón, Jefe División Académica OPES
- c.c. Archivo

ANEXO A

CARRERAS Duplicadas segun la subcomision de Implacacion de Carreras, en las Instituciones Publicas de Educacion Superior y Estudios Especificos o Relacionados con estas, Elaborados por el Consejo Nacional de Rectores, 1976-1980

CARRERA	SEDE	UNIVERSIDAD DE COSTA RICA	UNIVERSIDAD NACIONAL	UNIVERSIDAD ESTADUNIDENSE	UNIVERSIDAD NACIONAL
		CURSO	SEDE	SEDE	TAL A DISTANCIA
			SEDE	SEDE	SEDE
Enseñanza del Español	Bach.				
Inglés	Bach.-Lic.				
Francés	Bach.-Lic.				
Enseñanza del Inglés	Bach. 1/	Bach.			
Enseñanza del Francés	Bach.				
Artes Dramaticas	Bach.-Lic.				
Artes Musicales	Bach.-Lic.				
Enseñanza de las Artes Musicales	Bach.				
Artes Plásticas	Bach.-Lic.				
Biología	Bach.-Lic.-Ms				
Matemáticas	Bach. 1/-Lic. 1/-Ms				
Enseñanza de la Matemática	Bach.-Lic.				
Ciencias Forestales	Bach.				
Economía	Bach.-Lic.				
Historia	Bach. 1/-Lic. 1/-Ms				
Geografía	Bach.-Lic.				
Enseñanza en Estudios Sociales	Bach.				
Sociología	Bach. 1/-Lic. 1/-Ms				
Administración Educativa	Bach.-Lic.				
Bibliotecología	Bach. 1/-Lic. 1/				
Educación Preescolar	Bach. 1/-Lic. 1/				
Educación Primaria	Bach.-Lic.				
Educación Física	Bach. 1/-Lic. 1/				
Educación en Orientación	Bach. 1/-Lic. 1/				
Topografía	Diplo. 1/				
Agrícola	Bach.-Lic.				
Enfermería	Diplo. 1/-Bach. 1/-Lic. 1/				
Odontología	Lic. 1/				

1/ Creado en las instituciones antes de la vigencia del Planquema para la creación de nuevas oportunidades académicas en la Educación Superior.

2/ No tiene número de primer dictamen, Acta N°50 del 9 de junio de 1976, Consejo Nacional de Rectores.

3/ En la Universidad de Costa Rica corresponde a énfasis en la carrera de Bachillerato en Ciencias de la Educación.

4/ No tiene número de primer dictamen, Acta N°50 del 9 de junio de 1976, CONARE.

5/ Creado sin segundo dictamen.

6/ Se imparte sin autorización del CONARE.

SINBOLOGÍA

- UCR: Universidad de Costa Rica
- ITCR: Instituto Tecnológico de Costa Rica
- UNA: Universidad Nacional
- UNA: Centro Universitario Regional de Guanacaste
- UNA: Centro Universitario Regional de Occidente
- UNA: Centro Universitario Regional del Atlántico
- UNA: Sección Regional de Liberia
- UNA: Diplomado
- Prof.: Profesorado
- Bach.: Bachillerato
- Lic.: Licenciatura
- Ms.: Maestría

FUENTE: Elaborado por la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES).

CARRERAS PUBLICAS SEGUN LA SUBORDINACION DE DEDICACION DE CARRERAS, EN LAS INSTITUCIONES PUBLICAS DE EDUCACION SUPERIOR Y ESTUDIOS ESPECIFICOS O RELACIONADOS CON ESTAS, ELABORADOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE DOCTORES, 1974-1980

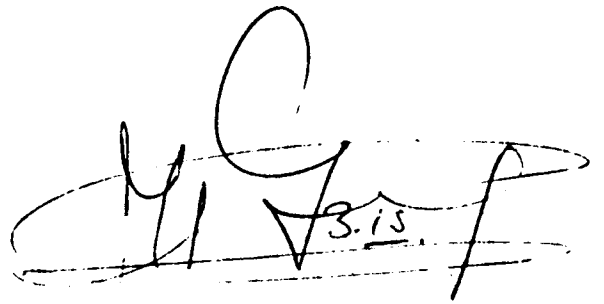
CARRERA	PRIMER DICTAMEN	SEGUNDO DICTAMEN	OTROS ESTUDIOS DE OPES	SECCION Y FORMA EN QUE COMIENZA ATRAVESADO LA CARRERA	DESPUES DE LA VIGENCIA DEL PLAZO PARA LA CREACION DE NUEVAS CARRERAS EN LA EDUCACION SUPERIOR
Enseñanza del Español					X
Inglés					X
Francés					X
Dinamismo del Inglés	OPES-18/77-UCR-CURC-Bach. (1)	OPES-18/77-UCR-CURC-Bach. 2/10/81	100 (12/12/79)-UCR-CURC-Bach.		X (CURC-Bach.)
Enseñanza del Francés	OPES-11/76-UCR-CURC-Bach. (1)	OPES-11/76-UCR-CURC-Bach. 2/2/81			
Artes Dramáticas					X
Artes Musicales					X
Enseñanza de las Artes Musicales					X
Artes Plásticas					X
Biología					X
Matemática					X
Enseñanza de la Matemática			OPES-27/78 1/		X (UCR Sede-Ma.)
Ciencias Forestales			OPES-06/78-Sede-UCR-Ma.		
Economía					X
Historia					X
Geografía					X
Enseñanza en Estudios Sociales					X
Sociología					X
Administración Educativa					X
Bibliotecología					X
Educación Preescolar					X
Educación Primaria					X
Educación Física					X
Educación en Orientación					X
Topografía					X
Agrícola					X
Enfermería					X
Odontología					X

2/ Estudiantes de Ingreso Directo.
 3/ Reingreso.
 4/ Personal en servicio.
 5/ Estudiantes de padrón congeledo.
 6/ Análisis de las oportunidades y desempeño profesional de los biólogos en Costa Rica, abril de 1978.
 7/ No tiene número de primer dictamen, Acta N.º 10 del 9 de junio de 1978, COMARE.
 8/ Creados sin segundo dictamen de COMARE.
 9/ Se hicieron dos segundos dictámenes, uno para profesores y estudiantes en servicio y otro para estudiantes.
 10/ Informe sobre diferencias entre los títulos de Bachillerato en Ingeniería Topográfica y Bachillerato en Topografía y Características de Mercado de Ingreso Topográfica (OPES-8/78), enero 1978.
 11/ Informe sobre la creación de la carrera de Licenciatura en Odontología en el Centro Universitario Regional de Occidente anterior al primer dictamen.
 12/ Características del mercado para las carreras en el Área de Educación, enero 1977.

- Sinología:
- UCR: Universidad de Costa Rica
 - ICR: Instituto Tecnológico de Costa Rica
 - UNA: Universidad Nacional
 - CURC: Centro Universitario Regional de Occidente
 - CURO: Centro Universitario Regional de Occidente
 - CURO: Centro Universitario Regional de Occidente
 - SRU: Sección Regional del Atlántico
 - Dipla: Diplomado
 - Prof: Profesorado
 - Mag: Magisterio
 - Bach: Bachillerato
 - Lic: Licenciatura
 - Ma: Maestría
 - Dr: Doctorado
 - Di: Dictamen negativo

ANEXO B

MEMORANDO



DE: SUB-COMISION Nº 2, ADMINISTRACION DE EMPRESAS.
LIC. GILDO ALVARADO, M.A. - COORDINADOR.

A: CONSEJO NACIONAL DE RECTORES (CONARE).

ASUNTO: ESTUDIO D. DUPLICIDAD DE CARRERAS.

La comisión integrada por los Licenciados Percival Kelso Baldioceda, Arturo Jofré Vartanian y Gildo Francisco Alvarado Gutiérrez, representantes por orden de UCR, - IICR y UNED, rinde el siguiente informe, resultante del estudio que solicitó el Consejo Nacional de Rectores sobre posibles multiplicidades entre sí, de las carreras de Administración de Empresas o de Negocios. Las conclusiones son las siguientes:

- 1-. Con respecto al programas de la carrera Administración de Empresas con énfasis en Pequeña y Mediana Empresas Industrial y Comercial que imparte la UNED, no presenta hasta el momento posibilidades de duplicación, frente a otras carreras similares, debido a las siguientes razones:
 - a) El mercado ocupacional para sus egresados tienen sus propias características, en concordancia con el nivel y las especialidades que ofrece el programa las que están convenientemente definidas.
 - b) La UNED ofrece el pre-grado de Diplomado, situación que aleja aún más - cualquier posible multiplicidad con instituciones que otorgan títulos correspondientes a grados, sean éstos terminales o intermedios.
- 2-. Confrontada la situación de la carrera de Administración de Empresas, que ofrece el Instituto Tecnológico de Costa Rica con la que imparte la Universidad de Costa Rica, denominada Administración de Negocios, se presentan las siguientes situaciones:

- 1-. Hay similitud en ambos currícula, especialmente en los estratos fundamentales de los programas, por comprender asignaturas fundamentales de las carreras que tienen una misma columna vertebral.
- 2-. No obstante lo anterior, el enfoque en una y otra institución es ostensiblemente distinto, de modo que el graduado con el título de Bachiller del IICR tiene capacidad técnica suficiente para incorporarse de inmediato a ejercer su profesión en puestos de índole técnica o de jefatura. No es el caso del Bachiller graduado en la UCR, cuya preparación, que puede calificarse de generalista, no lo capacita para entrar al mercado laboral en ventajosa situación competitiva, puesto que su perfil difiere del de otros graduados en la misma profesión que han tenido más práctica dirigida dentro del plan de estudios. En la UCR, el enfoque está orientado hacia un título intermedio que provee las bases necesarias para proseguir los estudios tendientes a la Licenciatura o la Maestría, en el campo académico; y a asimilar conocimientos prácticos, aprender a tomar decisiones o ajustarse a situaciones nuevas y complejas, habiéndose propiamente del mercado competitivo del trabajo.
- 3-. Los graduados del IICR y de la UCR ocupan posiciones dentro de un mismo mercado, siendo en éste donde se diferenciará en cada caso, de acuerdo a los requerimientos específicos de la empresa o institución contratante y a la formación universitaria recibida por uno u otro.
- 4-. La Comisión estima que, considerando la alta demanda social por estas Carreras, y de acuerdo a la formación que en cada una se da y al mercado ocupacional, no existen problemas entre los programas que desarrollan en la actualidad las tres instituciones representadas.

ANEXO C

5 de setiembre de 1980

10.20

Señora
Ing. Clara Zomer R.
Directora de la
Oficina de Planificación de la
Educación Superior (OPES)
S. O.

Estimada señora:

Los suscritos, integrados en la subcomisión que usted designó, actuando por delegación de los Vicerrectores de Docencia de las entidades estatales de educación superior, para el propósito de indagar acerca de la existencia de duplicación en las carreras que imparten aquellas instituciones y, en nuestro caso, en el campo específico de las que tienen por objeto el estudio y conocimiento de la administración pública, nos permitimos rendir a usted con agrado nuestro informe:

- 1) Examinamos y comparamos cuatro carreras cortas no terminales, a saber: Administración del Trabajo y Administración de Cooperativas, que están bajo la responsabilidad de la Universidad Nacional (UNA); Administración Pública con énfasis en Administración Bancaria, que está a cargo de la Universidad Estatal a Distancia (UNED); y Administración Bancaria, a cargo de la Escuela de Administración Pública de la Universidad de Costa Rica, todas conducentes a la obtención del diploma correspondiente.
- 2) Nos guiamos en lo fundamental para nuestro trabajo, por las normas operativas para cuantificar la definición de carrera nueva y duplicación de carreras adoptadas por CONARE, pero también nos servimos de otros criterios, cualitativos y pragmáticos, con el afán de cubrir el máximo posible de semejanzas y diferencias y de explorar objetivamente la justificación que dio motivo a la creación y aprobación de las dichas carreras, todo lo cual presentamos sucintamente.
- 3) Partimos de un marco genérico de referencia, como es la carrera regular u ordinaria de Administración Pública, que en este momento sólo imparte la Universidad de Costa Rica, y que forma fundamentalmente al generalista con grado de bachiller o de licenciado, aunque ofrece diversas concentraciones que apuntan a otras carreras de la Facultad de Ciencias Económicas, concretamente E-

conomía y Estadística.

Desde aquel marco surge el supuesto, de que el graduado en Administración Pública está capacitado para desenvolverse en los diversos campos de esta actividad y desempeñar cualquier cargo de la vasta gama que la componen. Esto es cierto en un alto grado. Sin embargo, en la amplia esfera que cubre hoy la administración pública, con ramificaciones en lo político, en lo técnico y en lo puramente burocrático, y obligada a servirse de procesos de planificación, organización, operación y control, las especialidades, concentraciones y énfasis vienen jugando cada vez más un rol importante y significativo, sin menoscabo alguno del papel que corresponde al generalista en el universo administrativo.

4) Por otra parte, aunque las carreras regulares ofrecen opciones y salidas laterales, resulta casi inevitable que alarguen su duración y, como su consecuencia probable, que pierdan agilidad y no puedan satisfacer las necesidades y demandas de una administración pública que se extiende y diversifica de una manera creciente.

Bajo el influjo de las anteriores consideraciones, ha cobrado fuerza la idea de crear las llamadas carreras cortas, con diferentes diplomados en campos específicos, como medio para levantar el nivel de formación académica y profesional de muchos servidores públicos, o lograr para algunos que sólo han podido acumular experiencia una posibilidad de complementación cultural. Con la ventaja material de que alcanzan su primordial objetivo en menor tiempo, sin la sujeción tan estricta a los requisitos que imponen las carreras regulares y con la opción abierta de continuar y completar la carrera ordinaria.

5) No entramos a examinar, -por ahora lo creemos innecesario-, las ventajas o desventajas de una apertura hacia las carreras cortas. Pero sí es dable observar, que bajo este enfoque pareciera que se amplían las expectativas en el horizonte de la administración pública y se diversifican los criterios para interpretar la dinámica administrativa, quizás porque puede perfilarse mejor una materia o actividad pública cuando se la hace objeto de una apreciación específica, o bien porque sus objetivos se ensanchan cuando en ella se centra y se concentra la atención para su estudio.

6) Creemos que el anterior fenómeno se ha dado en el caso de las carreras que nos ha correspondido comparar.

Por ejemplo, las de administración bancaria ya citadas, tal como los propios dictámenes de CONARE lo apuntan, abarcan materias similares, persiguen objetivos afines y hasta coinciden en el perfil del egresado o diplomado que intentan formar. Sin embargo, se da la diferencia de que una desarrolla un plan de estudios dividido en áreas específicas de materias en las que pone su acento, y la otra propende a formar y capacitar dentro de un plan homogéneo y único al administrador bancario, con cierto sentido generalista.

Por el nombre, los objetivos generales y el perfil del egresado, es innegable que existe duplicación entre estas dos carreras; sin embargo, es posible que el elemento de enfoque en los objetivos específicos y de acento en los planes de estudio, lleguen a diferenciar a sus egresados en el mercado ocupacional que, no obstante ser el mismo, puede ofrecer a unos u otros distintas opciones.

7) Acerca de las carreras que imparte la Universidad Nacional, nuestro análisis es el siguiente:

a) La de Administración del Trabajo, según sus objetivos generales y específicos, su plan de estudios y el perfil del egresado, parece calzar en un contexto ocupacional bastante diferente de la administración pública, aunque relacionado con ella por otros vínculos. La figura de este administrador, como técnico en el manejo de las relaciones laborales, surge de una combinación de conocimientos y adiestramiento en materias de derecho, economía, sindicalismo, administración de recursos humanos, servicio social y otros, de manera que sin que alcance una formación profesional determinada, puede desenvolverse dentro de un amplio espectro de actividades que, con diversos matices, representan tareas que cumplen el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, el Instituto Mixto de Ayuda Social, las federaciones sindicales, los organismos de voluntariado social y otros. Pero, obviamente, esta carrera no se entrecruza con las ya analizadas de la administración bancaria ni con la carrera regular de administración pública.

b) La de Administración de Cooperativas, bajo el examen de los mismos elementos de juicio, presenta características similares a la anterior sólo que referidas a un campo específico de donde le viene el nombre. Sin embargo, la formación profesional parece apuntar a la figura gerencial de la empresa privada, con los matices sociales que son anejos a aquellas organizaciones. Quizás, en los aspectos de asesoría y promoción, esté más cerca de la administración de empresas que de la administración pública, aunque en otros puntos abarque materias de ésta. En todo caso, si concentrara sus esfuerzos en el impulso de la empresa y de la conciencia cooperativas, tendría a su haber un vasto campo casi virgen en Costa Rica y la oportunidad de estimular el desarrollo de una de las figuras empresariales más afines con la estructura económica y social del país.

8) Una observación última, de tipo general: las necesidades de mejoramiento profesional de la administración pública, de la administración laboral y del cooperativismo, son de tal magnitud y urgencia, que a partir de la decisión política que le dé sustento a los programas que las acojan y concreten, las expectativas ocupacionales que habrán de generarse justificarán el incremento de las carreras examinadas y la apertura de otras en campos todavía inexplorados de la administración pública y privada.

Con nuestra distinguida consideración,

DR. FARID AYALES ESNA

LIC. GONZALO AGUILAR MONGE

LIC. ISMAEL ANTONIO VARGAS

atm.j

ANEXO D

COMISION UCR-UNA PARA ESTUDIAR
POSIBLES DUPLICACIONES DE PLANES DE ESTUDIO
EN EDUCACION ESPECIAL

ACTA DE LA REUNION DEL 1-9-80

Presentes: Lic. Nidia Oviedo Navas, Coordinadora de Bachillerato en Educación con especialidad en Problemas de Aprendizaje de la UNA y Susana Roberts M.S., M.A. y Lic. Moisés Befeler, E.I., de la Escuela de Orientación y Educación Especial de la UCR.

Se hace una revisión de los planes de estudio en la carrera de Problemas de Aprendizaje de ambas Universidad y se destaca lo siguiente:

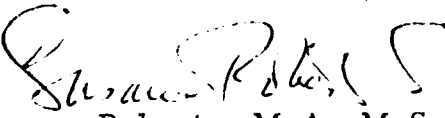
1. La UCR ofrece en su Escuela de Orientación y Educación Especial, un plan de estudios conducente al título de Bachiller en Ciencias de la Educación Especial con cinco diferentes énfasis, a saber: Retardo Mental, Defectivos Visuales, Trastornos de la Comunicación, Trastornos Emocionales y Problemas de Aprendizaje.
2. La UNA ofrece en su Escuela de Educación un plan de estudios conducente al título de Bachiller en Ciencias de la Educación con especialidad en Problemas de Aprendizaje.
3. De existir duplicación, ésta solo se da entre el plan de estudio de la UNA y el plan de estudios de la UCR con énfasis en Problemas de Aprendizaje.
4. Los graduados de ambas Instituciones ocupan, hasta donde puede estimarse, los mismos puestos en el mercado ocupacional, con la misma clasificación de acuerdo al Servicio Civil.

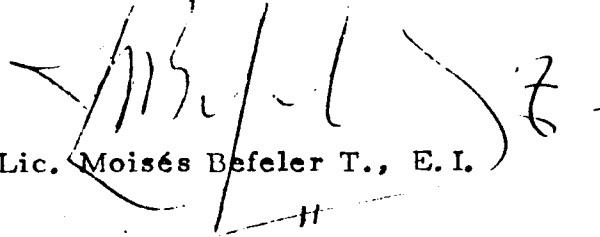
5. Los requisitos de ingreso de ambos planes, difieren únicamente en cuanto a que la UCR admite personas con título previo en Preescolar y Educación General Básica y Enseñanza Media, y la UNA admite únicamente personas con título previo de Profesores de I y II Ciclos.
6. La carrera ofrecida en la UCR consta de 7 ciclos (o sea $3\frac{1}{2}$ años y 131 créditos, incluyendo Estudios Generales), mientras que la que ofrece la UNA consta de cuatro certificados semestrales con un total de 44 créditos a partir del título de Profesorado en Primaria. Vale recalcar aquí que el programa de la UCR parte también del Profesorado o Bachillerato.
7. En los cuatro semestres que cursan alumnos de este programa en la UNA, cumplen con 1024 horas de trabajo académico y práctico y en la UCR, en siete semestres, hacen 3232 horas de trabajo académico y práctico.

En vista de los puntos anteriores concluimos que hay duplicación de carreras y añadimos lo siguiente:

1. Aun cuando existen diferencias cualitativas y cuantitativas sustanciales entre ambos planes de estudio, los mismos tienden a formar profesionales en el mismo campo.
2. La Duplicación puede no ser superflua para las necesidades nacionales.
3. Es evidente para esta Comisión que ambos planes de estudio son muy diferentes, puesto que responden a filosofías de la formación de educadores, muy diferentes.

Por UCR:


Susana Roberts, M. A., M. S.


Lic. Moisés Befeler T., E. I.

Por UNA:


Lic. Nidia Oviedo Navas

ANEXO E

CUADRO N°2

CARRERAS DUPLICADAS SEGUN SUBCOMISION DE VICERECTORES DE DOCENCIA DE ACUERDO AL ESTUDIO DE LA SUBCOMISION TECNICA RESPECTIVA, EN LAS INSTITUCIONES PUBLICAS DE EDUCACION SUPERIOR Y ESTUDIOS ESPECIFICOS O RELACIONADOS CON ESTAS, ELABORADOS POR CONARE, 1980

CARRERA	UNIVERSIDAD DE COSTA RICA				INSTITUTO TECNOLOGICO DE COSTA RICA			UNIVERSIDAD NACIONAL			UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
	SEDE	CURG	CURO	CURA	SEDE	SAN JOSE	SAN CARLOS	SEDE	PEREZ ZELEDON	LIBERIA	
Informática	Bach.-Lic.										
Ingeniería Técnica en Computación					Bach.						
Administración de Negocios	Bach. 2/-Lic. 2/		Diplo.								
Administración de Empresas					Bach. 2/Bach. 2/						
Administración de Empresas - Agropecuarias					Bach.						Bach. 1/
Administración Pública con énfasis en Administración Bancaria											Diplo. 1/
Administración Bancaria	Diplo.										
Administración de Cooperativas								Diplo. 2/ 3/			Diplo. 1/
Administración del Trabajo								Diplo. 2/ 3/			
Ciencias de la Educación Especial, Retardo Mental y Problemas de Aprendizaje					Bach.						
Educación Primaria con énfasis en Problemas del Aprendizaje								Bach.			
Profesorado en I y II Ciclo								Prof. 2/	Prof. 2/ 4/	Prof. 2/	
Ciencias de la Educación con énfasis en I y II Ciclo											Bach. 1/
Ciencias de la Educación con énfasis en Educación Primaria	Bach. 2/-Lic. 2/		Bach. 2/								
Educación Primaria con énfasis en:											
Ciencias									Bach. 2/		
Español									Bach. 2/		
Matemática									Bach. 2/		

1/ La Universidad Estatal a Distancia no requería de la aprobación del Consejo Nacional de Rectores, cuando creó esta carrera.

2/ Creadas en las instituciones antes de la vigencia del Fluxograma para la creación de nuevas oportunidades académicas en la educación superior.

3/ Probablemente no habrá matrícula a partir de 1981 (de acuerdo informes del IESTRA, UNA).

4/ Corresponde al profesorado en Educación General Básica en I y II Ciclo.

SIMBOLOGIA: CURG: Centro Universitario Regional de Guanacaste
 CURO: Centro Universitario Regional de Occidente
 CURA: Centro Universitario Regional del Atlántico
 Bach: Bachillerato
 Lic: Licenciatura
 Esp: Especialidad
 Diplo: Diplomado

FUENTE: Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES).